BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de enero de 1974

NUMERO

22.838

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Instrumental G. M. C.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº cincuenta y tres. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Roberto Gastaldi, argentino, nacido el 30 de agosto de 1927, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Emma Mariscotti, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.038.710, domiciliado en la calle La Paz número 2565, de Martínez, jurisdicción de esta Provincia; don José Mena, argentino, nacido el 13 de abril de 1923, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elicia Angélica Cótes, industrial, Libreta de Enrolamiento número 1.679.385, domiciliado en la calle Correa número 1680, piso 1º, departamento C, de la Capital Federal; don Hugo Arrigo Gosparini, argentino naturalizado, de origen italiano, nacido el 9 de marzo de 1925, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Carmen Olmedo, técnico electricista, Libreta de Enrolamiento número 6.018.034, domiciliado en la calle Guardia Vieja número 4572, piso 1º, departamento C, de la Capital Federal; don Ivor Gastaldi, argentino, mayor de edad, de 43 años, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Muñoz, industrial, Libreta de Enrolamiento número 6.275.735, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 2163, piso 7º, departamento 32, de la Capital Federal; y doña Paulina Haberkorn de Sarasua, argentina, mayor de edad, de 37 años, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Dardo Roberto Sarasua, industrial, Libreta Cívica número 2.298.416, domiciliada en la calle Chascomús número 7311 de la Capital Federal; de paso aquí, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en sus caracterés de únicos accionistas y Directores de la Sociedad que funciona en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "INSTRUMENTAL G.M.G. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Concepción Arenal número 2440, de la Capital Federal, personería y habilidad para este acto que justifican con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia número 3103|1965, los que fueron elevados a escritura pública el 22 de julio de 1966, al folio 638, ante la Escribana de la Ciudad de Lanús, doña Irma Sosa, en el Registro número 118, a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de octubre de 1966, bajo el número 2318, al folio 247, del Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de Aumento de Capital de fecha 3 de junio de 1970, pasada al folio 365, ante la Escribana de esta Ciudad de Lanús, doña Irma Sosa, en el Registro número 118 a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de octubre de 1970, bajo el número 4197, al folio 22 del Libro 73, Tomo "A", de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 20 de diciembre de 1971, donde se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos, la que corre al folio 13|15 del Libro de Actas de Asamblea número 1; y d) Con el Registro de Asistencias a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 1973, el que se transcribirá más adelante. — La documentación relacionada en los incisos a), b) y c) en copias debidamente certificadas, se agregan como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria número 8 de fecha 27 de junio de 1973, la que corre al folio 18|23, del Libro de Asambleas Generales número 1, se resolvió el Aumento del Capital Social, y Adecuación Integral del Estatuto social conforme a la Ley 19.550, y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura la indicada Acta; el Estatuto Social que regirá la Sociedad con la adecuación pertinente a lo establecido en la Ley 19.550, y el Registro de Asistencia a la mencionada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo cual fue conformado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 6 de agosto de 1973, bajo el número 1704; todo lo que copiado íntegramente, dice así: Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, siendo las diez y siete horas, en las oficinas de "Instrumental G.M.G. Sociedad Anónima. Industrial y Comercial", sitas en la calle Concepción Arenal 2440, Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas señores Roberto Gastaldi, argentino, casado, 45 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.038.710, industrial, domiciliado en La Paz 2565, Martínez, Prov. Bs. As., José Mena, argentino, casado, 50 años, Libreta de Enrolamiento número 1:679.385, domiciliado en Correa Nº 1680, 1º C, Capital Federal; Hugo Arrigo Gosparini, argentino naturalizado de origen italiano, casado, 48 años, Libreta de Enrolamiento número 6.018.034, técnico electricista, domiciliado en Guardia Vieja 4572, 1º B. Capital Federal; Ivor Gastaldi, argentino, casado, 43 años, Libreta de Enrolamiento número 6.275.735, industrial, domiciliado en Ciudad de la Paz 2163, piso 7º, Dto. 32, Capital Federal; y Paulina Haberkorn de Sarasua, argentina, casada, 37 años, Libreta Cívica número 2.298.416, industrial, domiciliada en Chascomús número 7311, Capital Federal; o sea que asiste la totalidad del capital en circulación según registro de Accionistas que se consigna al folio 9 del registro respectivo, como así también el Síndico Titular, Contador José Barasch. — Abierta la sesión el Presidente informa que la convocatoria tiene por objeto considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del Capital Social; 2º) Adecuación integral del Estatuto Social a la Ley Nº 19.550. — Al tratarse el punto 1º) del Orden del Día, el señor Presidente manifiesta que, siendo necesario para el mejor desenvolvimiento social, contar con un mayor capital, propone que sea modificado el Estatuto Social estableciéndose el capital social en la suma de pesos quinientos mil (pesos 500.000.—), con posibilidad de aumentarlo cinco (5) veces por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Se agrega asimismo que oportunamente la Sociedad tendrá en cuenta el derecho de preferencia que tienen los accionistas respecto a las emisiones, que en su consecuencia se realicen. — La moción es aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a tratar el punto 2º) del Orden del Día, haciendo constar el señor Presidente la necesidad de adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad a la Ley Nº 19.550, proponiendo a continuación la siguiente redacción para los Estatutos, de conformidad con la citada Ley, haciendo constar que los artículos que no sufren modificación, se transcriben en su totalidad a los fines de un mejor ordenamiento. — La moción es aprobada por unanimidad. — En consecuencia los Estatutos Sociales de la Sociedad quedan redactados en la siguiente forma: "Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Instrumental G.M.G., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Concepción Arenal Nº 2440. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier espacio de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — 3) La Sociedad tiene por objeto la fabricación, armado reparación, importación, exportación de todo tipo de productos del instrumental para el automotor, como así también instrumental de todo otro tipo; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos, operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 500.000.—), representado por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y dividida en cincuenta (50) series iguales. — Las cuatro (4) primeras series corresponden a acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción y las restantes series son de —acciones ordinarias al portador de un (1) voto por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo 244, último párrafo, de la Ley 19.550, las acciones de voto plural solo tendrán derecho a un (1) voto por acción. — 5) Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 4º del Estatuto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — En las Asambleas que carezcan de voto podrán asistir a las mismas con voz. — 6) Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193, de la ley de sociedades comerciales. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas,


19740124

entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8), con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán la garantía de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000) cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelve la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, juntamente con un director, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio.

— En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — 9) Por el término de dos (2) años, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294, de la ley de sociedades comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el período de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —

La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la ley general de sociedades se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del directorio con las limitaciones y excepciones a dichas limitaciones establecidas en el artículo 261 de la ley y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y a participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — P. H. de Sarasua. — Roberto Gastaldi. — José Mena. — Ivor Gastaldi. — H. Gosparini. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 1927. — Nº de orden — accionista — representante — Nº de los títulos, acciones, certificados — Capital $ — 1. — Roberto Gastaldi — por sí — certificado provisorio 82.868. — 2. — Hugo Arrigo Gosparini — por sí — certificado provisorio 400. — 3. — José Mena — por sí — certificado provisorio — 82.866. — 4. — Paulina H. de Sarasúa — por sí — certificado provisorio — 1.000. — 5. — Ivor Gastaldi — por sí — certificado provisorio — 82.866. — Siendo las 16.45 horas del día 27 de junio de 1973, se clausura el registro de asistencia a asambleas generales, citando en la presencia de cinco (5) accionistas, todo por sí, que totalizan la totalidad del capital suscripto, o sean $ 250.000 con derecho a 330.000 votos. — Roberto Gastaldi. — Buenos Aires, 6 ago. 1973. — Visto: el expediente Nº 20.605|131.059, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 113 a 116 vta., duplicado fs. 119 a 122 vta., la reforma introducida en el contrato social de Instrumental G. M. G. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1973. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 112 a 117 y 127 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 001704. — (Firmado ilegible). — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Presente a este acto desde el principio don José Barasch, argentino, nacido el 8 de junio de 1931, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Esther Xagen, Libreta de Enrolamiento número 4.072.561, domiciliado en la calle Guardia Vieja número 4572, departamento 5, de la Capital Federal; de paso aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de síndico titular de la sociedad Instrumental G. M. G. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y en tal virtud expone: que ratifica en todos sus términos el acta de asamblea general extraordinaria precedentemente transcripta. — Y los comparecientes solicitan del autorizante, expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el escribano autorizante, dejo constancia que se abona la suma de pesos dos mil quinientos, correspondiente al impuesto fiscal sobre el aumento de capital suscripto de pesos doscientos cincuenta mil. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, y así la otorgan, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Roberto Gastaldi. — José Mena. — H. Gosparini. — Ivor Gastaldi. — P. H. de Sarasúa. — José Barasch. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Cesaretti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el registro ciento treinta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio que consta de ocho sellos de actuación notarial, correlativos del número nueve millones ochocientos trece mil veinticinco, al presente inclusive, nueve millones ochocientos trece mil treinta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor A. Cesaretti, escribano.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.425 e. 24|1 Nº 50.993 v. 24|1|74

Finma

SOCIEDAD ANONIMA,
INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE LA Asamblea Ordinaria de FINMA SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA Y FINANCIERA, celebrada el 3 de setiembre de 1973, ha designado el directorio que ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente y administrador delegado: Sr. Federico Alejandro Peña; vicepresidente: Sr. Arnaldo Tomás Musich; directores titulares: Sr. Francisco Alberto Cascalares y Sr. Diego Rafael Mantilla, cuyos miembros asumieron sus cargos el día 3 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973.
Tatiana Schifris, secretaría.

$ 52,50 e. 24|1 Nº 51.037 v. 24|1|74

Ferrogás

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 27 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Pascual V. M. Luchetti, de la ciudad de San Martín, fue protocolizada la disolución anticipada de la sociedad FERROGAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelta por asamblea de fecha 27 de noviembre de 1973. — La disolución fue aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 3593, dictada el día 5 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 24|1 Nº 51.041 v. 24|1|74

Champion

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1972, la sociedad CHAMPION S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha designado como directores de la misma a los señores, Angel Pedro Mariano Goggi, Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi, Angel Manuel Goggi, José Angel Garibotto, Alfredo Enrique José Mollard, Roberto Cúccaro, y las señoras Pilar Jacinta Monfrino de Goggi, Ana Goggi de Garibotto, Ofelia Lezona de Goggi, Dora Borrone de Goggi, Liliana Goggi de José Mollard, Susana Suárez de Goggi, María Isabel Díaz Mayer de Garibotto, y Dora Graciela Goggi de Cúccaro y a los señores Constantino J. Botana y Jorge Antonio Marín como síndico titular y suplente respectivamente. — Y por acta de directorio de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fueron elegidos presidente y vicepresidente de la referida sociedad los señores Juan J. Goggi y Pedro A. Goggi, respectivamente. — S|r.: S. A. — Vale. — Testado: no vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 e. 24|1 Nº 50.979 v. 24|1|74

Héctor Costa y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria de accionistas de HECTOR COSTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE SERVICIOS Y MANDATOS, llevada a cabo el 7 de marzo de 1973, resolvió elegir las siguientes autoridades de la sociedad: Presidente a Héctor J. Costa; vicepresidente a Alba Patiño y director suplente a Víctor Godofredo Costa; síndico titular al Dr. Godofredo Ulrico Rentsch y síndico suplente al cont. Arturo Gabriel Oucinde.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 24|1 Nº 50.994 v. 24|1|74

Recuperadora Textil

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AMPLIATORIO Y ACLARATORIO, del publicado en el Boletín Oficial del 16 de agosto de 1973, página 8, relativo a la escritura de constitución de RECUPERADORA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA. — Donde dice libreta de enrolamiento número 9.189.673, debe decir libreta de enrolamiento número 8.189.673, donde dice doña María Isabel Leiva de Deretz, debe decir doña María Isabel Leiva de Beretz; donde dice Leopoldo Deretz, debe decir Leopoldo Beretz; donde dice en el artículo décimo: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o dos miembros de directorio, debe decir la representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a dos miembros de directorio. — Al final de la citada escritura de constitución después de la firma transcripta: Halden, hay que agregar las firmas: C. Gasiewiez, y C. Perro. — S|r.: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 24|1 Nº 50.961 v. 24|1|74

Curtiembre Los Cabritos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 336 de fecha 16 de agosto de 1973, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, al Fº 811, del registro Nº 21 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CURTIEMBRE LOS CABRITOS SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7 de setiembre de 1953, bajo el Nº 777, al Fº 319 del Lº 49, Tº A de estatutos nacionales, se da por cancelado el poder otorgado por el mismo día 23 de marzo de 1972, según acta Nº 207 y escritura Nº 145 del 10 de abril de 1972, ante el escribano Dr. Miguel A. Yaya, inscripto Nº 244, Fº 337, Lº 74 de poderes y otorgar en su reemplazo poder general a los señores Segismundo Sobek, Godofredo Bernardo Jorge Pies, Margarita Malz de Sobek, Susana Elvira Sosa de Sobek, y Carlos Arbeiter, para que actuando conjuntamente de a dos cualesquiera de ellos, y a los señores Roberto Antonio Estela y Felipe Florencio Santos, para que cada uno de éstos, actuando juntamente con uno cualesquiera de los nombrados anteriormente, representen a la sociedad con las mismas atribuciones que estatutariamente corresponden al presidente y directorio, o sea que otorgan poder general para representar a la sociedad e intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entrelíneas: inscripto Nº 244, Fº 377, Lº 74 de poderes. — Enmendado: Florencio. — Todo vale. — Testado: confirió. — No vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e. 24|1 Nº 51.049 v. 24|1|74

Industrias Ele - Car Automotor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº ... — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Mazzeo, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.053.480, domiciliado en la calle Bermúdez número 3453, Capital; don Antonio Mazzeo, argentino, de 46 años de edad, divorciado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.030.594, domiciliado en la calle Pedro Morán número 5023, Capital; y doña María Grillo de Mazzeo, argentina, de 66 años de edad, viuda, ama de casa, titular de la libreta cívica número 341.318, domiciliada en la calle Venecia número 3169, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS ELE-CAR AUTOMOTOR SOCIEDAD ANONIMA", constituida por la

transformación de "Industrias Ele-Car Automotor Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Morán 5023. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industrial: Mediante la producción, elaboración, industrialización y/o transformación de repuestos y accesorios para automotores y para la fabricación de piezas, conjuntos y/o subconjuntos para automóviles. Comercial: Por la compraventa de mercaderías y/o materias primas relacionadas con el ramo industrial precedente, su importación exportación y/o distribución; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, modelos, industriales y su negociación en el país o en el exterior y por el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, administración, construcción, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, fraccionamientos y loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas físicas o jurídicas, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, financiación de ventas a plazos en cualquiera de sus formas, constitución de prendas con registro, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, pudiendo actuar como agente o mandataria para la colocación de los mismos. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por 100.000 acciones de $ 1 (un peso), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550.

— Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará la suma de $ 1.000 (mil pesos) en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. Dicha suma no devengará interés alguno y permanecerá depositada en la Caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Cód. Civil y art. 9º del Decreto-ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta y tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir el capital conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones Suscripción — Monto — Integración. — Antonio Mazzeo, 19.500 — 19.500; Oscar Mazzeo, 74.500 — 74..500; María Grillo de Mazzeo, 6.000 — 6.000. — Total: 100.000 — $ 100.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 1 voto. La integración se realiza mediante la transformación del fondo de comercio Industrias Ele-Car Automotor, Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de junio de 1967 bajo el Nº 1.364 al folio 246 del Libro 242 de Contratos Públicos, conforme al Balance General al 31 de marzo de 1972 que suscripto por todos los integrantes, forma parte de la presente. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a Antonio Mazzeo; vicepresidente a Oscar Mazzeo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Narciso José David; Síndico suplente a Enrique Elías David.

— Cuarto: Conferir poder especial a favor de Narciso José David y|o Enrique Elías David y|o Oscar Mazzeo, a fin de que tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que introduzca el organismo de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo los constituyentes dejan establecido que esta sociedad es el resultado de la transformación de "Industrias Ele-Car Automotor, Sociedad en Comandita por Acciones" y que esta transformación se encuentra prevista en la cláusula vigesimoquinta del contrato de dicha sociedad. — "Balance de Transformación de Industrias Ele-Car Automotor, Sociedad en Comandita por Acciones al 31 de marzo de 1972 que se aporta a Industrias Ele-Car Automotor, Sociedad Anónima. — Activo. — $ — Disponibilidades. — Caja, 14.007,18. — Banco Cooperativo Caseros Ldo., 389.05 — 14.396.23. — Créditos. — Por venta — Documentos a cobrar, 43.458.03. — Deudores varios, 33.075,02 — 76.533,05. — Otros créditos. — Cuenta corriente, 45.035.47. — Anticipo p|Impuesto, 1.225.86 — 46 261,33 — 122.794.38. — Bienes de cambio (Costo). — Productos terminados, 9.944.67. — Productos en proceso, 38.464,60. — Materias primas, 25.742,63 — 74.151,90. — Inversiones (Costo). — Acciones Banco Cooperativo de Caseros Ldo., 10. — Bienes de uso (Costo). — Rodados, 33.5?0. — Menos: Amortizaciones, 3.470: — 25.080 — Transporte, 25.080 — 211.352,51. — Transporte. 25.080 — 211.352,51. — Instalaciones, 9.577,40. Menos: Amortizaciones, 3.569,19 — 5.981,21. — Muebles y Utiles, 9.099,80. — Menos: Amortizaciones, 3.422,42. — 5.677,38. — Matrices, 3.440,01. — Menos: Amortizaciones, 2.284 — 1.156,01. — Maquinarias, 15.805,20. Menos: Amortizaciones 12.779 — 3.026,20 — 40.920,80. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — Gastos Adelantados 797. — Total del Activo: 253.070,31. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — 41.017,55. — Bancarias. — Obligaciones a Pagar — 20.000. — Otras Deudas. — Jornales a Pagar — 1.226,90. — Leyes Fiscales y Sociales a Pagar — 1.703,68. — Transporte 2.930,58 — 61.017,55. — Transporte: 2.930,58 — 61.017,55. — Cuentas Corrientes — 14.313,27 — 17.243,85 78.261,40. — Provisiones. — Para Impuesto Sustitutivo G.T.G.B. 2.500. — Menos: Anticipos efectuados 1.925,94 — 574,06. — Total de Compromisos: 78.835,46. — Previsiones. — No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Pasivo Total: 78.835,46. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social. — Capital Solidario. — Antonio Mazzeo — 19.550. — Oscar Mazzeo — 4.500 — 24.000. — Capital Comanditario. — Oscar Mazzeo 70.000. — María Grillo de Mazzeo — 6.000 — 76.000. — Reserva Legal 1.421,62. — Reserva Especial Ley 18.529 — 30.830,28. — Utilidades Acumuladas — 41.982,95. — 174.234,85. — Total — 253.070,31. — Certifico que el presente Balance de Transformación de Industrias Ele-Car Automotor Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Pedro Morán 5023, Capital Federal, al 31 de marzo de 1972 que se aporta a Industrias Ele-Car Automotor Sociedad Anónima, concuerda con las registraciones efectuadas en los libros rubricados y figura transcripto íntegramente en el libro Inventario Nº 1 (uno) rubricación A 15035 folios 63|64. — Dicho balance ha sido confeccionado siguiendo criterios de valuación uniformes y técnicamente correctos y en mi opinión refleja razonablemente la situación patrimonial 31 de marzo de 1972. — Buenos Aires, nueve de octubre de 1972. — Hay un sello: Enrique E. David. Contador Público Nacional, C.P.C.E., Tº XLVI, Fº 166. Hay una firma: Enrique E. David". — Presentes al acto los señores Narciso José David, argentino, de 39 años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.195.103, domicilliado en la calle Pasteur número 724, Capital y Enrique Elías David, argentino, de 32 años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.744.569, domiciliado en la calle Paraguay número 880, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplentes respectivamente para los que han sido designados. Hace constar el Autorizante que la presente se halla exenta del impuesto de Sellos en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Decreto-Ley 18.524. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — O. Mazzeo. — A. Mazzeo. — María Grillo de Mazzeo. — Narciso J. David. — Enrique E. David. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes. Escribano. — Hay una firma: E. Reyes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripto al folio Setecientos ochenta y cuatro del Registro número Ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sello de Actuación Notarial números A 014746455|56|57|58; A 015086571 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Bautista Cubas (escribano).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 990.— e.24|1 Nº 61.005 v.24|174

El Plata

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS: "El Plata S. A. Marítima". — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparece en nombre y representación de "El Plata S. A. Marítima", su Presidente señor Julio Eduardo Schenone, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en Las Heras 2741, Martínez, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como que justifica el carácter invocado con los instrumentos que relacionará más adelante y en tal carácter dice: Que la sociedad que representa por Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 4 de junio del corriente año resolvió modificar los Estatutos Sociales adecuándolos al régimen de la Ley 19.550 y de la Subsecretaría de Marina; que por expediente número A-139379, iniciaron los trámites pertinentes en la Inspección General de Personas Jurídicas del que surge: de fojas 127 a 130 corre agregada copia del Acta de la referida Asamblea, la cual en la parte pertinente dice así: Acta Nº 52. — Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de 1973, siendo las doce horas se reunieron en la sede social calle W. Villafañe 19, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "El Plata" Sociedad Anónima Marítima, en número de diez por sí y uno por poder, con el capital suscripto total de trescientos treinta mil pesos en acciones ordinarias y con derecho a setenta y nueve mil, de acuerdo al detalle que figura al folio veintidós al veintitrés del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº uno, bajo la presidencia de su titular don Julio Eduardo Schenone y sin la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total, dado que se halla representado el ciento por ciento del capital suscripto se dio por constituida la Asamblea General Extraordinaria en el carácter de unánime y conforme a las disposiciones del art. 237 de la Ley 19.550, pasándose a considerar el siguiente Orden del Día: 1. — Reforma de estatutos para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 y de la Subsecretaría de Marina Mercante; ya resuelta ésta por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de marzo de 1973.

— 2. — Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — En consideración al punto primero y luego de una breve información del Presidente sobre las causas que motivan la adecuación de los estatutos sociales a las normas referidas y contemplando inclusive las resoluciones de la Asamblea Extraordinara celebrada el 23 de marzo de 1973 y trámite del Expediente Nº A-139379 ante la Inspección General de Personas Jurídicas se aprueba por unanimidad, la siguiente reforma del estatuto: ...Asimismo se faculta al directorio a diligenciar la reforma precedente, aceptando o proponiendo las modificaciones que le fueren indicadas y realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras y cuanto documento sea menester. — Para firmar el Acta, conforme al punto dos, y con el consentimiento unánime, se designó a los Sres. Héctor Schenone y Luis Héctor Schenone. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finaliza la Asamblea General Extraordinaria unánime, siendo las trece horas. — El Plata S. A. Marítima. — Hay una firma. Julio Eduardo Schenone, presidente. — A fojas 135 corre agregada copia del Acta del Registro de Asistencia de Accionista a dicha Asamblea la que transcripta íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria unánime del 4 de junio 1973. — Nº de Orden. — Fecha Año 19... — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. "A". "B". — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1. — 1º. — 6. — Julio Eduardo Schenone. — Por sí. — 16.000. — 16.000. — 1.600. — 2. — 1º. — 6. — Luis Héctor Schenone. — Por sí. — 30.000. — 30.000. — 3.000. — 3. — 1º. — 6. — Liliana S. de Schenone. — Por 30.000. — 30.000. — 3.000. — 3. — 1º. — 6. — Liliana S. de Schenone. — Por sí. — 11.000. — 11.000. — 1.100. — 4. — 1º. — 6. — Alejandro C. Schenone. —

Por sí. — 2.000. — 2.000. — 200. — 5. — 1º. — 6. — Jorge Bretschneider. — Por sí. — 1.000. — 1.000. — 100. — 6. — 1º. — 6. — María A. S de Bretschneider. — Por sí. — 1.000. — 1.000. — 100. — 7. — 1º. — 6. — Berta B. de Schenone. — Por sí. — 9.000. — 9.000. — 900. — 8. — 1º. — 6. — Carmen O. de Schenone. — Por sí. — 30.000. — 30.000. — 3.000. — 9. — 1º. — 6. — Manuel Cerdeira. — Por sí. — 2.000. — 2.000. — 200. — 10. — 1º. — 6 — Héctor Schenone. — Por sí. — 24.500. — 24.500. — 12.250. — "". — "". — 13.500. — 13.500. — 1.350. — 11. — 1º. — 6. — Juan Carlos Schenone. — Luis Héctor Schenone. — 90.500. — 90.500. — 45.250. — "". — "". — 99.500. — 99.500. — 9.950. — Total 115.000. — 15.000. — Totales 330.000. — 79.000. — A un día del mes de junio de 1973 se cerró el presente registro habiéndose presentado once accionistas depositando acciones ordinarias Clases "A" y "B" por un capital de pesos trescientos treinta mil. — El Plata S. A. Marítima. — Hay una firma: Julio Eduardo Schenone. Presidente. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1973, siendo las doce horas se da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria unánime con la presencia de diez accionistas por sí y uno por poder, que representan un Capital de $ 330.000, en Acciones Ordinarias Clases "A" y "B" con derecho a 79.000 votos. — El Plata S. A. Marítima. — Hay una firma: Julio Eduardo Schenone. Presidente". — A fojas 142 se acompaña la nueva redacción de los artículos observados que juntamente con lo actuado de fojas 127 a 130 configura el texto definitivo de los Estatutos sociales, que es el siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "EL PLATA" S. A. MARITIMA, continúa funcionando esta sociedad anónima. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Wenceslao Villafañe número 19. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 12 de mayo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el comercio de transporte de mercaderías o pasajeros, por vía marítima o fluvial. — A tal efecto y por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, locar y fletar toda clase de embarcaciones de ultramar o cabotaje, de bandera nacional o extranjera, de carga o de pasajeros; b) Actuar a respecto a tales embarcaciones, como armador, transportador, cargador, agente marítimo, fletante o fletador, contratista de carga o descarga o proveedor de pertrechos; c) Explotar obras de puertos, diques, muelles, grúas o guinches y cualquier otra construcción vinculada con el negocio y tráfico de la navegación; d) Adquirir, arrendar o gravar las cosas muebles o inmuebles necesarias o convenientes para el asiento de la sociedad o la explotación de las actividades de su comercio; y c) Adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos trescientos treinta mil, representado por treinta y tres mil acciones ordinarias nominativas de pesos diez valor nominal cada una, de las cuales once mil quinientas son de cinco votos y veintiún mil quinientas de un voto, que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — La transferencia de acciones y/o certificados de acciones únicamente podrá efectuarse con autorización del Directorio; la misma deberá solicitarse por escrito al Directorio con la firma del cedente y cesionario e indicando la nacionalidad y domicilio real de este último, exhibiendo documentos que acrediten la veracidad de los datos consignados. — El Directorio rechazará las transferencias que no se ajusten a las disposiciones legales vigentes o aquellas que, de aceptarse, motivaran que la sociedad quede fuera de las disposiciones de la ley 18.250 y su decreto reglamentario. — La cesión o transferencia de acciones, cuotas o partes, debe ser comunicada a la Dirección Nacional de Actividades Navieras con una anticipación de veinte (20) días al otorgamiento del instrumento público: o si se efectuare por instrumento privado, dentro de los cinco (5) días de su fecha. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedd está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social, las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Por último con fecha 8 de octubre de 1973, se conformaron las modificaciones introducidas al estatuto social, según resolución número 2601 que transcripta íntegramente dice así: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 oct. 1973. — Visto: el expediente Nº 13657|139379, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 146 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por (Testado: la Ley 19.550), el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 127 vta. a 130 vta. con la modificación de fs. 142 duplicados fs. 131 vta. a 134 vta. y 143, la reforma introducida en el contrato social de El Plata S. A. Marítima, en virtud de lo resuelto por la asamblea, celebrada el 4 de junio de 1973. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 127|130, 135|137, 142, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: decreto ley 19.550|72. — Resolución I.G.P.J. Nº 2661. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — En consecuencia el compareciente da así cumplimiento con el requisito de la escritura pública exigido por la ley para la reforma de los estatutos sociales, solicitándome a mí el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los instrumentos que justifican la existencia de la sociedad, personería invocada por el compareciente y autorización para celebrar el presente resulta de: a) Protocolización de los estatutos sociales, según escritura del 14 de junio de 1962, pasada ante el escribano de esta ciudad don Lucas J. López Cabanillas al folio 498 del registro 226 a su cargo y cuyo testimonio se inscribió el 8 de agosto de 1962, bajo el número 1706, folio 199, libro 56, tomo A de estatutos nacionales. — b) Reforma de estatutos, según escritura del 2 de octubre de 1970, pasada ante el escribano de esta ciudad don Hernán R. Seeber al folio 6750 del registro 290 a su cargo y cuyo testimonio se inscribió el 21 de diciembre de 1970, bajo el número 5514, folio 187, libro 73, tomo A de estatutos nacionales. — c) Acta de asamblea general Ordinaria del 30 de abril del corriente año por la que se nombran las actuales autoridades. — d) Acta de directorio del 30 de abril de este año por la que se nombra presidente al señor Julio Eduardo Schenone. — e) Acta de asamblea del 4 de junio de 1973, por la que se autoriza la realización del presente acto. — Fotocopia de los instrumentos mencionados en a), b), c) y d), agrego a la presente; del señalado en e) se halla transcripto precedentemente. — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. — E|l.: que le fueren indicadas y realizando todas las gestiones — general. — Vale. — Testado: edad Anónima. — No vale. — Fdo.: Guillermo F. Fornieles, escribano.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.132,50 e.24|1 Nº 51.009 v.24|1|74

Ñandú del Moro

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL Directorio de ÑANDU DEL MORO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por resolución de Asamb. del 31 de agosto de 1973, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Margarita E. Naredo Cuvillas de Dialeva; Vicepresidente: Emilio Pagano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.24|1 Nº 51.117 v.24|1|74

San Antonio de Guaminí

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL Directorio SAN ANTONIO DE GUAMINI SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido por resolución de Asamblea del 31 de agosto de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Margarita E. Naredo Cuvillas de Dialeva. — Vicepresidente: Emilio Pagano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.24|1 Nº 51.116 v.24|1|74

Viviendas Cenit Argentino

SOCIEDAD ANONIMA, AHORRO Y PRESTAMO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de octubre de 1973, se elige Directorio de VIVIENDAS CENIT ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA, AHORRO Y PRESTAMO. — Directores Titulares: Jorge William, Rodolfo Vinelli, Rafael Aragón, Alvaro Barros, Ramón Mourente, Domingo Antonio Scabbiolo, Martín de Elizalde, Guillermo José Portilla, Domingo Bertana, Guillermo Federico Grillo, Edelmiro Rodríguez, Miguel Angel Zarlenga, Leal Argentino Montello, Cosme Méndez, Jorge Eduardo Cazzaniga, Manuel Cabrera, Juan Piacquadio, Boris Spivak, Luis María Alvarez Drago, Jorge Buontempo y Oscar Antonio Mezzullo. — Directores Suplentes: Eduardo Ziede, Alfredo Martínez Gil, Osvaldo Héctor Cacuri, Eugenio Selzer y Oscar Enrique Vergara. — Síndicos Titulares: Luis Giménez, Aníbal Edgardo Barreda y Carlos Luis Gimenez. — Síndicos Suplentes: Hugo Arturo Savini, Carlos Ludovico Grimmer y Mario Alvarez. — Y por Acta de Directorio Nº 549 de fecha 25 de octubre de 1973, se resuelve dejar constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente el Sr. Jorge William Rodolfo Vinelli, Vicepresidente Primero: el Sr Rafael Aragón y Vicepresidente Segundo: el Sr. Alvaro Barros. — Enmendado: Sociedad Anónima. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e.24|1 Nº 51.088 v.24|1|74

Curtiembre Los Cabritos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de agosto de 1973, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, y por acta Nº 224 de fecha 25 de junio de 1973, se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia del señor Carl Kaess, fecha el 11 de junio de 1973, en el Directorio de la sociedad "CURTIEMBRE LOS CABRITOS SOCIEDAD ANONIMA", nombrándose como remplazante al Director Suplente señor Carlos Arbeiter, que en este acto queda así incorporado al Directorio como Director titular, quedando en esta forma integrado el Directorio como sigue: Presidente: Segismundo Sobek, Directores Titulares: Margarita Malz de Sobek, Federico Guillermo Carlos Francisco Lütheke, Godofredo Bernardo, Jorge Pies, Susana Elvira Sosa de Sobek y Carlos Arbeiter, y como Director Suplente el señor Tomás José Grassi — Entrelíneas: Jorge. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 67,50 e.24|1 Nº 51.051 v.24|1|74

Crédito Barrio Boedo Sociedad de Crédito para Consumo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA Sociedad "CREDITO BARRIO BOEDO SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, SOCIEDAD ANONIMA", por Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas del 30 de setiembre de 1971; 27 de setiembre de 1972 y 28 de setiembre de 1973; y en reunión de Directorio del 1º de octubre de 1973, designó el siguiente Directorio: Presidente: D. José Gallego; Vicepresidente: D. José Resco; Directores Titulares: D. Luis Noval; D. Carlos Kapusta; D. Mateo Fortunato Gradilone; D. Mordoqueo Vodovosoff; D. Francisco Giambroni; D. Conrado Luciano Regalbuto y D. Antonio Tomás Fontana; Directores Suplentes: D. Hugo Fermín Jaunzarás; D. Osvaldo Giambroni; D. Fernando Alfonso Pucciarello; D. Jacobo Husni y D. Antonio García; Síndicos Titulares: D. José Mirto Guido; D. Enrique Miguel Nissensohn y D. Ricardo Sarceda. — Síndicos Suplentes: D. Jorge Lacoste; D. Osvaldo Valentín Nimerovsky y D. Norberto Fernando Demarco.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.24|1 Nº 51.058 v.24|1|74

Frigorífico Avícola Basavilbaso

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA Sociedad FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de setiembre de 1973 y en reunión de Directorio del mismo día, designó el siguiente Directorio: Presidente: Roberto A. Lowenstein; Vicepresidente: Abraham Golub; Directores Titulares: Nélida A. S. de Rosquín, Mauricio Golub e Israel Levitzky; Directores Suplentes: Alfredo M. Lowenstein y Margarita B. de Levitzky, por el término de tres años. Síndico Titular: Dr. Matías F. González. — Síndico Suplente: Mario Bamberger, por el término de un año.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.24|1 Nº 51.057 v.24|1|74

Ankara

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL Directorio de ANKARA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido por resolución de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 18 y 19 de octubre del cte. año, respectivamente, en la forma siguiente: Presidente: María Margarita Naredo de Naredo Cuvillas. — Vicepresidente: Margarita Esther Naredo de Dialeva. — Directores: Emilio Pagano y Alfredo Joaquín Llambías. — S|testado: Inmobiliaria, Industrial. — E|líneas: María. Todo vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.24|1 Nº 51.118 v.24|1|74

Frenox

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRENOX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 21 de mayo de 1973 y procedió a la elección de Directores y Síndicos, aprobándose el siguiente Directorio: Presidente: Osvaldo Luis Vacca; Vicepresidente: Teresa Julia Mantini de Vacca; Director: Ricardo Angel Ugo. — Síndico Titular: Roberto Aldo Tarelli; Síndico Suplente: Juan Osvaldo Vacca, quienes ejercerán sus mandatos hasta la próxima asamblea. — S|R.: Diciembre. Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.24|1 Nº 51.056 v.24|1|73

Megos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

217. — TRANSFORMACION de Sociedad. — "Megos Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "Megos Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos setenta y tre,s ante mí, Escribano Público, comparecen don Carlos Sixto Costa, argentino, nacido el 12 de setiembre de 1911, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Fanny Meschberg, libreta de enrolamiento Nº 3.126.083, domiciliado en la calle Aráoz Nº 2916, piso 2º, departamento B, de la Capital Federal; don Juan Alberto Costa, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1941, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gal'a Lisle Marchisio, libreta de enrolamiento Nº 4.381.348, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1006, piso 5º, departamento B, de la Capital Federal; don Carlos Roberto Costa, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1938, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Myrtha Gladys Lavergne, libreta de enrolamiento Nº 4.288.738, domiciliado en la calle Moldes Nº 2032, piso 17, departamento D, de la Capital Federal; don Jorge Sixto Costa, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1943, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Julia Elena Ezcurra, libreta de enrolamiento Nº 4.427.802, domiciliado en la calle Alsina Nº 340 de la ciudad de Tres Arroyos, de esta provincia y doña Fanny Meschberg de Costa, inglesa, nacida el 6 de enero de 1917, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Sixto Costa, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.172.290, domiciliada en la calle Aráoz Nº 2916, piso 2º, departamento B, de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que exponen: I. — Que son únicos componentes de la Sociedad "Megos Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, según así resulta del contrato fundacional y su posterior reforma, ambos por documentos privados de fechas 14 de setiembre de 1965 y 22 de marzo de 1967, inscriptos en este orden en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 1º de marzo de 1966 bajo el Nº 248 al folio 94 del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 14 de julio de 1967 bajo el Nº 1598 al folio 259 del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas copias debidamente autenticadas se agregan a la presente escritura. — II. — Que en el carácter indicado y representando la totalidad del capital social, resuelven por unanimidad transformar la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, de la que será su continuadora tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, retrotrayéndose los negocios sociales al día 31 de diciembre del año próximo pasado, todo ello con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "MEGOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú Nº 259. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto la fabricación, venta, distribución, comercialización, representación, importación y exportación de maquinarias, repuestos, grupos electrógenos, bombas, válvulas, motores, artículos de jardinería, implementos rurales y todo otro concerniente a las industrias agrícola, ganadera, forestal y afines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo 4º El capital social es de ciento cuarenta y seis mil pesos, representado por catorce mil seiscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar mil pesos, cada uno de e'los, en la caja de la sociedad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artícu'o 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforce se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro: El accionista don Carlos Sixto Costa suscribe cinco mil ochocientas cuarenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y los accionistas don Juan Alberto Costa, don Carlos Roberto Costa, don Jorge Sixto Costa y doña Fanny Meschberb de Costa, suscriben dos mil ciento noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cada uno de ellos. — Naturaleza de los aportes: Las suscripciones quedan totalmente integradas mediante el aporte en plena propiedad a la Sociedad: a) Del capital social, reserva no utilizada y utilidades no distribuidas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada transformada, que hacen un total de ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos con sesenta y nueve centavos, conforme el correspondiente balance que, aprobado por todos los socios y suscripto por ellos y por el Contador Público Nacional don Juan Carlos Taranto se agrega a la presente escritura e íntegramente transcripto es del siguiente tenor: "Balance de aporte de M.E.G.O.S. Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. Disponibilidades: 33.977,88. Caja 19.245,30. Banco Provincia de Buenos Aires - Cta. Cte. 1.551,32. Banco de Londres - Cta. Cte. 1.040,29. Banco del Interior - Cta. Cte. 1.405,46. Nuevo Banco Italiano - Cta. Cte. 10.425,62. Banco Sindical - Cta. Cte. 309,70 - 14.732,58. — Créditos: 404.339,97. Comerciales: Deudores Varios 307.264,60. Obligaciones a cobrar 7.998,40. Deudores prendarios 81.500,00. Deudores Morosos 7 406,22 - 404.169,22. Otros créditos: Pagos por cuenta de terceros 1.034,88. Créditos Diversos 14.499,10 - 15.533,98. — Total 419.703,20 menos: Previsión para incobrables 15.363,23. — Bienes de cambio 436.884,90. Mercaderías 436.884,90. — Bienes de uso 19.787,75. Instalaciones 7.86152, Muebles y útiles 10.680,32. Rodados 5.500,00 - 24.061,84, menos: Amortizaciones 4.274,09. Total del Activo 894.990,50. — C. S. Costa. — Juan A. Costa. — F. Meschberg. — Carlos Costa. — J. S. Costa. — J. C. Taranto. — Hay un sello: Juan Carlos Taranto, contador público nacional, C.P.C|E., Capital Federal, Tomo LVI, Folio 50. Pasivo. Deudas: 690.563,61. Comerciales: Acreedores Varios 234.329,32. — Obligaciones a pagar 439.084,72 - 673.414,04. Bancarias: Adelantos en Cuenta Corriente 2.549,27. Banco Nación 1.668,76. Banco Ciudad de Buenos Aires 822,42. Banco City 58,09. Otras deudas' Instituto Nacional de Prev. Social 3.933,40. Gastos Pendientes de Pago 10.666,90 - 14.600,30. — Provisiones: 57.838,66. Provisión para impuestos 57.838,66. Previsiones: 1.560,54. Previsión Ley 11.729 - 1.560,54. — Total del Pasivo 749.962,81. Capital - Reservas y Resultados: 145.027,69. Capital Social 145.027,69. — Carlos S. Costa 58.011,09. Carlos R. Costa 21.754,15. Juan A. Costa 21.754,15. Jorge S. Costa 21.754,15. Fanny Meschberg 21.754,15. Total 894.990,50. — C. S. Costa. — Juan A. Costa. — F. Meschberg. — Carlos Costa. — J. S. Costa. — J. C. Taranto. — Hay un sello: Juan Carlos Taranto. Contador Público Nacional, C.P.C.E. Cap. Federal, Tomo LVI, Folio 50. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 19, de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden, como así las puestas al pie de la foja anterior, son auténticas de don Carlos Sixto Costa, don Juan Alberto Costa, don Carlos Roberto Costa, don Jorge Sixto Costa y doña Fanny Meschberg de Costa, personas de mi conocimiento, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia; conforme con el Acta 162 labrada al folio 162 del Libro de requerimientos Nº 1 del Registro 19 a mi cargo. — La Plata, abril 30 de 1973. — Oscar Borrajo. — Hay un sello; Dr. Oscar Borrajo. Escribano Público — M.E.G.O.S. Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Estado patrimonial al 31 de diciembre de 1972. — Certifico que las cifras que anteceden concuerdan con las registraciones contables efectuadas en los libros rubricados de la firma dejándose constancia que el estado patrimonial no ha sido auditado, y no tiene dictamen profesional. — Además, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 17.250 consigno que, según surge de los registros de contabilidad, el Pasivo con la Dirección Nacional de Previsión Social, asciende a los montos que a continuación se indican: a) Importes devengados y exigibles al cierre del ejercicio: No hay; b) Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio: $ 3.933,40 (Tres mil novecientos treinta y tres con 40|100). — Buenos Aires, 15 de marzo de 1973. — J. C. Taranto. — Hay un sello: Juan Carlos Taranto. Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Cap. Federal, Tomo LVI, Folio 50. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Juan C. Taranto inscripto en el Tomo LVI, Folio 50, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — O. Ongaro. — Hay un sello: Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay otro sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar Borrajo, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 28 may. 1973. — Rosa Angélica Insúa. — Hay un sello: Rosa Angélica Insúa, escribana. — Delegación La Plata. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — b) De la suma de novecientos setenta y dos pesos con treinta y un centavos, en dinero efectivo. — IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Sixto Costa. — Vicepresidente a: Juan Alberto Costa. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: contador público don Alberto Justo Vasconcelos. — Síndico suplente a: contador público don Eduardo Alberto Pozzo: — V. Se autoriza al señor Juan Alberto Costa y al contador Alberto Justo Vasconcelos a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, quedando facultados para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, inclusive a la denominación, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva en el nombrado Juzgado, apelar de las correspondientes resoluciones y en fin otorgar y firmar cuantos más actos,

gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de la autorización conferida. — Presentes al acto doña Gala Lisle Marchisio de Costa, argentina, nacida el 5 de abril de 1937, casada en primeras nupcias con Juan Alberto Costa, documento nacional de identinad número 3.564.152, domiciliada con su esposo; doña Myrtha Gladys Lavergne de Costa, argentina, nacida el 17 de julio de 1938, casada en primeras nupcias con Carlos Roberto Costa, libreta cívica Nº 3.764.592, domiciliada con su esposo; doña Julia Elena Santillán Ezcurra de Costa, argentina, nacida el 3 de diciembre de 1944, casada en primeras nupcias con Jorge Sixto Costa, libreta cívica Nº 6.532.300, domiciliada con su esposo; don Alberto Justo Vasconcelos, argentino, contador público nacional, nacido el 18 de febrero de 1939, soltero, libreta de enrolamiento Nº 5.175.520, domiciliado en la calle Cincuenta y Cinco Nº 1118 de esta ciudad y don Eduardo Alberto Pozzo, argentino, contador público nacional, nacido el día 10 de enero de 1945, soltero, libreta de enrolamiento Nº 5.503.034, domiciliado en la calle Larrea Nº 1021, piso 4º dep. A, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, Exponen: Las tres primeras, que impuestas de los términos de la presente escritura expresan su conformidad y dan su consentimiento con la misma con la amplitud requerida en el artículo 1277 del Código Civil; y los dos últimos que aceptan los cargos de Síndicos —Titular y Suplente respectivamente— que les han sido discernidos. — Leída que les es, los comparecientes aprueban el contenido de la presente escritura y firman por ante mí, doy fe. — C. S. Costa. — J. A. Costa. — C. Costa. — J. S. Costa. — F. M. de Costa. — Marchisio. — L. Costa. — Julia Elena Ezcurra de Costa. — A. J. Vasconcelos. — Eduardo A. Pozzo. — Ante mí: Oscar Borrajo. — Hay un sello: doctor Oscar Borrajo, escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 217 del Registro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas estampilladas con los valores de ley numerados correlativamente del número 3206333 al número 3206340 que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Oscar Borraescribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 341.510 que se agrega. — La Plata, 27 jun. 1973. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, ins. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar Borrajo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3206340. — La Plata, 27 jun. 1973. — O. B. Antúnez. — Hay un sello: Okia Beatriz Antúnez, escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.256,25 e. 24|1 Nº 51.093 v. 24|1|74

Sheaffer Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTO. — Sheaffer Arg. Sociedad Anónima, Com. Ind. y Financiera. — Escritura número seiscientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el presente escribano, comparecen José María Joaquín Castets, casado y Eugenio Miguel Arceo, soltero, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en nombre y representación de la sociedad SHEAFFER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, personería que justifican en la siguiente forma: a) Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 8 de agosto de 1956, al folio 549 del registro 166 de esta Capital, en los que figuraba con el nombre de Packard Ralph Mengel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, los cuales fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de octubre de 1956, bajo el número 1923, al folio 262, libro 50, tomo A de estatutos nacionales. — b) Con la reforma de los estatutos sociales realizada con fecha 31 de junio de 1959, al folio 1009 del registro 218 de esta ciudad. — c) Con la reforma de los estatutos, pasada con fecha 10 de agosto de 1961, al folio 1564 del registro 218 de esta Capital. — d) Con la reforma de los estatutos, pasada con fecha 19 de abril de 1963, al folio 549 del Registro número 218 de esta Ciudad. e) Con la reforma de estatutos de fecha 9 de octubre de 1963, otorgada al folio 2.080 del Registro 218 de esta Capital. f) Con la reforma de estatutos pasada con fecha 21 de setiembre de 1964, al folio 2.364 del Registro 218 de esta Capital. g) Con la reforma de los estatutos de fecha 9 de agosto de 1966, pasada al folio 391 del Registro 444 de esta Capital. h) Con la modificación de los Estatutos pasada con fecha 2 de setiembre de 1968, al folio 1.656 del Registro número 218 de esta Capital, en la que se realizó el cambio de nombre por el actual. i) Y con la modificación de fecha del cierre del ejercicio pasada al folio 533 del citado Registro 218, con fecha 16 de marzo de 1970, de cuyos estatutos y reformas antes citadas se hallan agregadas fotocopias autenticadas al folio 3.339 de este Registro, protocolo del año 1970. j) Con la escritura de aumento de capital a la suma de cuatro millones de pesos, pasada al folio 718 de este Registro, protocolo del año 1972. Y con las actas de Asamblea y Directorio que eligen directores y asignan cargos ambas de fecha 14 de agosto de 1973 que en copias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de agosto de 1972 resolvió modificar el estatuto social para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550. A tal fin lo resuelto por dicha Asamblea se sometió para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por Resolución número 1.818 de fecha 10 de agosto de 1973 resolvió conformar la reforma introducida en el estatuto social. Que por la presente y en cumplimiento de lo que dispone dicha resolución viene a elever a escritura pública las actuaciones correspondientes que dicen así: Acta Nº 26. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mese de agosto de 1972, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria en el local social Avalos 2053, los Señores Accionistas de Sheaffer Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera que se registran y firman a los folios 4 y 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 2 en el número de 11, (9 por sí y 2 representados), con un total de 2.689.115 acciones que representan $ 2.689.115,00 de capital y dan derecho a 257.659 votos. Siendo las 10.15 horas se declaró abierto el acto sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la presidencia del Señor Armando Di Guglielmo. Antes de entrar a deliberar, en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 18 del Estatuto, el señor Presidente designa para actuar como Secretario al accionista José Luis Entín quien de inmediato se hace cargo de sus funciones. El secretario puso de inmediato a consideración de la Asamblea el siguiente Orden del Día: 1º. Modificación del estatuto social para adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550. 2º. Conferir las autorizaciones necesarias para lo resuelto en el punto anterior. 3º. Designación de un accionista para firmar el Acta. Se trata el punto primero y solicita la palabra el accionista señor Marcos Schwarz quien procede a imponer a lo presentes sobre las características fundamentales de la Ley 19.550 y la obligatoriedad por parte de las sociedades existentes, a adaptar sus estatutos sociales a las disposiciones de la nueva ley. Explica también el señor Schwarz la conveniencia de adoptar un nuevo estatuto y no reformar parcialmente el existente, y procede a dar lectura a un proyecto de estatuto que ha sido preparado y que adecua sus disposiciones a las de la Ley 19.550, el que establece: "Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre, objeto, domicilio y capacidad de derecho — Artículo primero: Bajo la denominación de Sheaffer Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, continuará sus operaciones la sociedad constituida con el nombre de Packard Ralph Mengel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país y en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará hasta el 10 de octubre del año 2055. — Artículo tercero: La sociedad tiene los siguientes objetos: a) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas en general o derechos semovientes; b) Industriales: Fabricación, transformación, elaboración, comercialización y distribución de lapiceras, lápices, tintas, útiles de escritorio y para colegios en general, de materiales que corresponden a las industrias de plásticos, química, metales de todas clases y en todas sus manifestaciones; Financieras: Mediante aportes de capitales, directa o indirectamente a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir acciones y tomar participación en otras sociedades y negocios adquisición y transferencia de bienes raíces y constitución, aceptación y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgar garantías y fianzas, excluyendo las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: a) El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos (Ley 18.188), representado por cuatro millones de acciones ordinarias al portador, cada una de un peso; b) Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no; ordinarias y|o preferidas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas de un Director y un Síndico y contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550; c) El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, mediante resolución de una asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá y la resolución del Directorio deberá ser elevada a escritura pública e inscripta y publicada, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. Sólo podrá anunciarse como capital social el de cuatro millones de pesos con más los aumentos resueltos por la Asamblea, una vez inscriptos. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión de acciones ordinarias, en proporción al número de acciones ordinarias que posean, a cuyo efecto deberá siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicaciones de edictos durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio determinar un plazo no menor de treinta días desde la publicación última, a fin de que los interesados ejerzan la mencionada preferencia. Si se emiten acciones ordinarias de un tipo solamente, ya sea de cinco votos o de un voto, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para su suscripción en proporción a sus tenencias, cualquiera sea el tipo de acciones que posean. En el caso de emisión simultánea de acciones ordinarias de cinco votos y de un voto, se guardará la proporción ya existente entre unas y otras acciones, teniendo preferencia en su suscripción los tenedores de acciones del mismo tipo y número de votos de las que se emitan, en proporción al número de acciones de cada tipo que posean. — Artículo Séptimo: Salvo que se trate de emisiones para pago de dividendos o capitalización de reservas, no podrán emitirse nuevas acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas. — Artículo Octavo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo noveno: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas emitiendo su importe en acciones ordinarias o en preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III. Dirección, Representación Legal, administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto entre un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros titulares. Se elegirán además los Directores suplentes que determine la Asamblea hasta un máximo igual al número de Directores titulares, y asumirán sus funciones en el orden de su elección. Durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes celebrada en los términos del artículo quince. Todo documento público o privado que obligue a la sociedad deberá ser firmado por el Director que se designe Presidente del Directorio y otro Director, o por dos Directores conjuntamente o por un Director, y un Apoderado de la sociedad. Para operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre bienes de la sociedad, celebrar contratos de sociedad con otras firmas, contratos de distribución exclusiva o cualesquiera otros que afecten o modifiquen substancialmente el giro de los negocios de la empresa, se requerirá siempre la firma del Presidente y otro Director, o de los Directores expresamente designados al efecto por resolución unánime de los Directores presentes y|o representados en la sesión respectiva. Para ser Director titular y suplente se requiere depositar en la sociedad el valor nominal en efectivo correspondiente a cinco acciones de la sociedad, en garantía del buen desempeño del cargo. — Artículo decimoprimero: En caso en que por cualquier impedimento llegasen a faltar directores titulares serán llamados a ejercer los directores suplentes y, en su defecto o impedimento de éstos, el síndico designará el o los directores interinos que sustituirán a aquellos. Estos directores interinos se desempeñarán hasta que los directores titulares o suplentes elegidos por la asamblea vuelvan a ocupar sus cargos, o hasta la próxima asamblea que se celebre. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo decimosegundo: Después de realizada cada Asamblea General Ordinaria de accionistas, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo asimismo crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico cuando lo crean conveniente, y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto decisivo el Presidente o su reemplazante en caso de empate. El Directorio podrá delegar la gestión de los negocios ordinarios en un comité ejecutivo, y designar a uno o más gerentes, directores o no, para desempeñar las funciones ejecutivas de la administración. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Artículo decimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de renuncia o impedimento los cuales serán designados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de los síndicos todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de votos. — Las funciones del síndico son las que determina la ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines indicados en los incisos 1º y 2º del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley 19.550, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora que fije el Directorio. — Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones entre diez y treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — En caso de fracasar la Asamblea, se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Ambas convocatorias pueden realizarse simultáneamente, y en tal caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse a partir de una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosexto: Las Asambleas ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción, y para las extraordinarias se requerirá la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones ordinarias darán derecho a cinco votos cada una o a un voto cada una según lo resuelva la Asamblea en oportunidad de aumentar el capital, salvo para los supuestos especiales de los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos ochenta y cuatro de la ley 19.550; las acciones preferidas no darán

derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo doscientos diecisiete de la ley 19.550, en los que tendrá cada acción derecho a un voto. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda Asamblea cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, salvo en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley 19.550. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta-poder dirigida al Directorio, que puede o no ser certificada. — Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario o de institución autorizada, que acredite su depósito, hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, con voz y voto. — Antes de entrar a deliberar, el presidente designará entre los presentes, la persona que debe actuar como secretario. — En cada asamblea se designará un accionista para que, en unión del presidente y secretario y en representación de la asamblea, apruebe y firme el acta respectiva. — Artículo Decimoctavo: Los ejercicios económicos terminarán el último día del mes de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General se distribuirán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios para el Directorio y Síndico conforme lo resuelva la Asamblea; c) Del resto se distribuirá el dividendo a las acciones preferidas, si se hubieran emitido; d) El remanente, salvo que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle total o parcialmente otra aplicación o destino, se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias. — Título VI — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime conveniente, así como fijar la remuneración de los mismos. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas sociales, el producto neto de la liquidación se distribuirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiera; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias, o a prorrata si no alcanzaran los fondos; c) El resto a las acciones ordinarias en la proporción establecida en el artículo décimo octavo. — Artículo vigésimo: En todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. Después de un cambio de ideas entre los presentes, éstos resuelven por unanimidad aprobar el proyecto de estatuto anteriormente transcripto. Seguidamente se trata el punto 2º y los presentes por unanimidad resuelven autorizar a dos cualesquiera de los directores para que conjuntamente otorguen ante el escribano que se sirvan designar la escritura pública correspondiente a la modificación del estatuto tan pronto aquélla haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con todas las cláusulas que crea convenientes, más las propias de su naturaleza. También se resolvió por unanimidad autorizar a los directores y a los señores Eduardo Aníbal Daly y Ernesto O'Farrel para que cualquiera de ellos separada e indistintamente y con las más amplias facultades realicen todos los trámites que fueran necesarios para la aprobación de las reformas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y rechazar las observaciones que hicieran las reparticiones intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al estatuto en cuanto guarden relación directa e indirecta con aquéllas. — Finalmente se trata el punto tercero y último del orden del día y los presentes por unanimidad resuelven designar al Sr. Marcos Schwarz para que en nombre y representación de la asamblea apruebe y firme el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 10,40 horas. Firmado: Armando Di Guglielmo, Marcos Schwarz, José Luis Entin. Asamblea General Extraordinaria del 16 de agosto de 1972. Número de orden. Fecha. Año 1972. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Represetante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. 1 voto. 5 votos. Total. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. 1-8-Agosto, Julio Villegas, por sí, 300, 300, 300.—, 300, 300, J. Villegas; 2-8-Agosto, Mario S. Calderó, por sí, 155, 155, 155.—, 155, 155, Mario S. Calderó; 3-8-Agosto Ismael R. Villalba, por sí, 280, 280, 280.—, 280, 280, Ismael R. Villalba; 4-9-Agosto, Horacio Tur, no concurrió, 100, 100, 100.—, no concurrió; 5-9-Agosto, Eugenio Miguel Arceo, por sí, 100, 100, 100.—, 100, 100, E. M. Arceo; 6-9-Agosto, Roberto Trimboli, por sí, 100, 100, 100.—, 100, 100, R. Trimboli; 7-9-Agosto, César Oscar Liprotti, no concurrió, 100, 100, 100.—, no concurrió; 8-9-Agosto, Ernesto O'Farrel no concurrió, 50, 50, 50.—, no concurrió, 9-9-Agosto, José María Sáenz Valiente, por sí, 50, 50, 50.—, 50, 50, José María Sáenz Valiente, 10-9-Agosto, Joaquín Amormino, por sí, 50, 50, 50.—, 50, 50, J. Amormino; 11-9-Agosto, Ronaldo Pergolini, por sí, 50, 50, 50.—, 50, 50, R. Pergolini; 12-9-Agosto, Armando M. Di Guglielmo, por sí, 100, 100, 100.—, 100, 100, A. Di Guglielmo, 13-9-Agosto, Marvin Zborowski, José Luis Entin, 143.000, 20.000, 163.000, 163.000.—, 320.000, 128.237, José Luis Entin; 14-9-Agosto; Eli Zborowski, Marcos Schwarz, 459.000, 30.000, 489.000, 489.000, 320.000, 128.237, M. Schwarz; 9-Agosto, Marvin Zborowski, José Luis Entin, 375.000, 375.000, 375.000.—; José Luis Entin; 9-Agosto, Eli Zborowski, Marcos Schwarz, 1.125.000, 1.125.000, 1.125.000, M. Schwarz; 9-Agosto, Marvin Zborowski, José Luis Entin, 82.790, 82.790, 82.790.—; José Luis Entin; 9 - Agosto, Eli Zborowski, Marcos Schwarz, 246.850, 246.850, 246.850.—, M. Schwarz; 9 - Agosto, Eli Zborowski, Marcos Schwarz, 154.618, 154.618, 154.618,00. — M. Schwarz, 9 Agosto, Marvin Zborowski, José Luis Entin, 51.672, 51.672, 51.672,00. — José Luis Entin, 2.639.365, 50.000, 2.689.365, 2.683.365,00, 641.185, 257.659. — El día 10 de agosto de 1972, se cerró este Registro, habiendo sido depositadas 2.689.365 acciones por parte de 14 accionistas. — A. Di Guglielmo. — Siendo las 10.15 horas del día 16 de agosto de 1972, se cerró este Registro, con la presencia de 11 accionistas, 9 por sí y 2 representados con un total de 2.689.115 acciones que representan pesos 2.689.115,00 de Capital y dan derecho a 257.659 votos deducidas las limitaciones de ley. No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. — A. Di Guglielmo, M. Schwarz, José Luis Entin, Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Visto el expediente N. 8118|134521, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 436 vta. a 437 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 390 vta. a 395 con las modificaciones de fs. 408 a 410 duplicados fs. 418 a 427 y 405 a 407, la reforma introducida en el contrato social de "Sheaffer Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fs. 387|398 y 408|410 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.818. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: escribanía, 2.689.115, 69, Packard, Schwarz, Mengel, obligaciones, acciones, durante, acciones, conformar, corresponde, general, capital, se, cualquier, Dirección, elegirán designados, funciones, corresponde, capital, general, se, Liquidación, estos, inscripciones, 280, Arceo, concurrió, Entin, cuenta: Vale. — Enmendado: conveniente: Vale. — Entrelineas: 50: Vale. — Firmado: J. M. J. Castets. — Firmado: E. M. Arceo. Ante mí. Firmado: M. A. O'Farrell. — Hay un sello: Miguel Angel O'Farrell, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer testimonio en ocho hojas de papel xeroxcopias números A018705375 correlativos al A018705382 y el presente sello de actuación notarial Nº A014968377 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: M. A. O'Farrell. Hay un sello: Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.706,25 e.24|1 Nº 51.115 v.24|1|74

Protuna

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriazante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ochocientos veinticinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Vicente Toriglia, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos once, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Alvar Núñez número doscientos diez y seis; doña Florinda Siaba de Toriglia, que manifiesta ser casada, argentina, ama de casa, nacida el once de enero de mil novecientos veinte, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cincuenta, domiciliada en la calle Alvar Núñez número doscientos diez y seis; don Jorge Julio Ferrari, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, nacido el nueve de julio de mil novecientos cuarenta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y un mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle General Urquiza número dos mil ciento cuarenta y ocho; doña Norma Beatriz Toriglia de Ferrari, que manifiesta ser casada, argentina, comerciante, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos setenta mil noventa y dos, domiciliada en la calle General Urquiza número dos mil ciento cuarenta y ocho; don Luis Mario Costa, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y seis, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Quirno Costa número mil doscientos setenta y cuatro; doña Elvira Rosa Lovotti de Costa, que manifiesta ser casada, argentina, comerciante, nacida el doce de mayo de mil novecientos treinta y seis, titular de la libreta cívica matrícula individual número: tres millones cincuenta y nueve mil ochenta y cinco, domiciliada en la calle Quirno Costa número mil doscientos setenta y cuatro; don José Manuel Villaverde, que manifiesta ser casado, español, empleado, nacido el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Cabello número tres mil treinta y cinco; doña Edith Norma Garrido de Villaverde, que manifiesta ser casada, argentina, comerciante, nacida el veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Cabello número tres mil treinta y cinco; don Héctor Luis Landolfo, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, titular de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y un mil trescientos veinte, domiciliado en la Avenida Libertador número tres mil quinientos cincuenta y dos; doña Elsa Matilde Luján Capalbo de Landolfo, que manifiesta ser casada, argentina, comerciante, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, domiciliada en la Avenida Libertador número tres mil quinientos cincuenta y dos; don Atilio Humberto Pizzi, que manifiesta ser soltero, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y cinco mil ochocientos seis, domiciliado en la calle Boedo número mil ochenta y seis; don Nico Panagioti Spiropulo, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos diez y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos tres mil seiscientos diez y nueve, domiciliado en la calle Perú número ochocientos sesenta y nueve; doña Margarita Juana Tresene de Spiropulo, que manifiesta ser casada, argentina, ama de casa, nacida el diez y nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos mil doscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Perú número ochocientos sesenta y nueve; don Alberto Isidoro Nuin, que manifiesta ser casado, argentino, jubilado, nacido el tres de enero de mil novecientos siete, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos veintiún mil trescientos cinco, domiciliado en la Avenida Caseros número novecientos cuarenta y uno, primer piso, departamento siete; don Armando Jorge García, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, nacido el doce de junio de mil novecientos veintinueve, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil seiscientos doce, primer piso, departamento "A"; y doña Noemí Nelly Fava de García, que manifiesta ser casada, argentina, ama de casa, nacida el tres de enero de mil novecientos treinta y uno, titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y dos, domiciliada en la calle Ocampo número dos mil seiscientos doce, primer piso, departamento "A", todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PROTUNA S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos cincuenta y uno, octavo piso. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración se fija en noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a promover el turismo nacional e internacional en todas sus formas, explotando hoteles. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con aquél sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de diez pesos cada una con derecho a un voto por acción. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. La pertinente resolución se publicará por un día en el diario de publicaciones legales y se inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan por razón del aumento podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta, dará derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta; además podrán ejercer el derecho de voto en las condiciones que contempla el artículo doscientos diez y siete de la mencionada ley. En estos casos cada acción preferida dará derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete de la ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta. El derecho de preferencia para la suscripción de acciones deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a treinta días a partir de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Séptimo: Vencido el plazo fijado para la integración de las acciones el suscriptor será intimado a cumplir su obligación en el término de treinta días, vencido el cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo ciento noventa y tres de la

ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta, debiendo aplicarse el mismo procedimiento a todos los accionistas en iguales condiciones. Las acciones en mora no tendrán derecho a dividendo ni al ejercicio del voto. — Artículo Octavo: Tanto los certificados provisorios de acciones, que serán nominativos, como los títulos de las acciones, los que se ordenarán en numeración correlativa, serán firmados por un director y el síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso y contendrán los recaudos exigidos por la ley nacional 19.550. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por un año y son reelegibles indefinidamente. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo a fin de llenar, en el orden de su elección las vacantes que por renuncia, fallecimiento o por cualquier otra causa se produzcan en el Directorio. Para el caso en que no se hubiesen designado directores suplentes por la Asamblea las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el síndico, o en su caso por el Consejo de Vigilancia. Los directores en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente, o quien presida la reunión, tendrá doble voto. De las resoluciones se labrarán actas que deberán suscribir todos los directores asistentes y el síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso. En garantía de su gestión los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad la cantidad de cien pesos en efectivo o en títulos nacionales. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto - Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, estar en juicio, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del presidente del Directorio. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de un año por la Asamblea Ordinaria la que también elegirá un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia u otro impedimento. Sus funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta. Ambos serán reelegibles indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria la que se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: La asamblea general ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. La misma Asamblea designará tres suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento. El consejo de vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto de dos de sus miembros, por lo menos, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley Nacional 19.550 acuerda al consejero disidente. — Artículo decimoquinto: La Asamblea general ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del Consejo de Vigilancia las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y los consejeros incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas permanentes no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias en las condiciones del artículo 261 de la Ley Nacional 19.550. — Artículo Décimo Sexto: Cuando la Asamblea resuelva designar el "Consejo de Vigilancia" para dicho período no se designarán síndicos. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Los dividendos acumulativos y los dividendos fijos, en ese orden, a las acciones preferidas si se huibesen emitido; c) A remuneración del directorio, del síndico y|o del Consejo de Vigilancia si correspondiere; d) Las reservas facultativas que decida constituir la Asamblea; e) El remanente quedará a disposición de la Asamblea la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio en ejercicio o por un liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia según corresponda. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor integrado de las acciones. — II. — El capital social se suscribe integramente en su totalidad en dinero efectivo en la siguiente forma: Carlos Vicente Toriglia suscribe ochocientas acciones que representan ocho mil pesos: doña Florinda Siaba de Toriglia suscribe ochenta acciones que representan ochocientos pesos; don Jorge Julio Ferrari suscribe ochocientas acciones que representan ocho mil pesos; Norma Beatriz Toriglia de Ferrari, suscribe ochenta acciones que representan ochocientos pesos; Luis Mario Costa suscribe ochocientas acciones que representan ocho mil pesos; Elvira Rosa Lovotti de Costa suscribe ochenta acciones que representan ochocientos pesos; José Manuel Villaverde suscribe trescientas veinte acciones que representan tres mil doscientos pesos; Edith Norma Garrido de Villaverde suscribe ochenta acciones que representan ochocientos pesos; Héctor Luis Landolfo, suscribe ciento sesenta acciones que representan mil seiscientos pesos; Elsa Matilde Luján Capalbo de Landolfo suscribe cuarenta acciones que representan cuatrocientos pesos; Atilio Humberto Pizzi, suscribe doscientas acciones que representan dos mil pesos; Nico Panagioti Spirópulo, suscribe ciento sesenta acciones que representan mil seiscientos pesos; Margarita Juana Tresene de Spirópulo, suscribe cuarenta acciones que representan cuatrocientos pesos; Alberto Isidoro Nuin, suscribe doscientas acciones que representan dos mil pesos; Armando Jorge García, suscribe ciento veinte acciones que representan mil doscientos pesos; Noemí Nelly Fava de García, suscribe cuarenta acciones que representan cuatrocientos pesos. — Todas las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Jorge Julio Ferrari; Vicepresidente a: Luis Mario Costa; Vocal a: Carlos Vicente Toriglia y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador Paulino Domingo Bach; Síndico Suplente a: Contador Edgardo Luis Bach. — Se autoriza a los señores: don Alfredo Severino Dinegro y don Juan Carlos García, a fin de que, actuando en forma indistinta puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad competente e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se encuentran presentes los señores don Paulino Domingo Bach, que manifiesta ser casado, argentino, de treinta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.581.495, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 2362, Contador Público Nacional inscripto en la matrícula profesional Tomo XLI, folio 182 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y don Edgardo Luis Bach, que manifiesta ser casado, argentino, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.889.615 domiciliado en la calle Garay 1353, Contador Público, inscripto en la matrícula profesional de contadores Tomo XXX, folio 153, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente que se les discierne precedentemente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita T. de Spirópulo. — Alberto Isidoro Nuin. — Carlos Toriglia. — F. S. Toriglia. — J. J. Ferrari. — N. B. T. de Ferrari. — L. M. Costa. — Elvira R. L. de Costa. — J. M. Villaverde. — E. G. de Villaverde. — H. L. Landolfo. — Elsa C. de Landolfo. — Atilio H. Pizzi. — Nico P. Spirópulo. — A. J. García. — Noemí N. F. de García. — P. D. Bach. — E. L. Bach. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio - fotocopia, extendido para la Sociedad interesada en 8 hojas de papel fotocopia de los sellos (viene de la fotocopia del sello de Protocolo Notarial Nº 01752326) de Protocolo Notarial Nros. 018752319 al 018752326 y en el presente sello, de la escritura de fecha 12 de septiembre de 1973, pasada en el folio 3219, del Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro S. Briones y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 25 de octubre de 1973. — Alfredo L. Giugale. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: que — Cívica — cuatro — tres — Avenida — sucursales — explotando — ordinarias — derecho — excepto — la — Séptimo — pérdida — director — representativos — cargo — directorio - produzcan - en — deberán — asistentes — nacionales — incluso — raíces — convenientes — sociedades — pasivo — mixtas — sucursales — u — directorio — u — quórum — sesionara — se — gastos — técnico — — Sexto — Consejo vigencia — Asamblea — Décimoctavo — establecido — social — Beatriz — representan — Lovotti — de — III — Presidente — Alfredo — Dinegro — edificaciones — competente — inscripto — Policía Federal — la — otorgan — Villaverde. — Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.387,50 e.24|1-Nº 51.029 v.24|1|74

Bril

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO [illegible] Primer testimonio. Escritura número mil veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: d[illegible] C[illegible] Pascual Stella, argentino, casado, industrial, de 49 años, cédula de identidad 2.275.418, domiciliado en Nazarre 6138, primer piso, de esta ciudad; don Felipe Saraceno, italiano, casado, co[illegible], de 36 años de edad, cédula de identidad 6.843.754, domiciliado en Víctor Hugo 1624 de esta ciudad; doña Josefina Maugeri de Saraceno, italiana, casada, ama de casa, de 35 años de edad, cédula de identidad 6.670.011, domicilida en Víctor Hugo 1624, de esta ciudad; Felipe Maugeri Chisari, italiano, casado, comerciante, de 28 años, cédula de identidad 5.558.258, domiciliado en Víctor Hugo 1622, primer piso de esta ciudad; Silvia Elsa Stella de Maugeri, argentina, casada, ama de casa, de [illegible]3 años cédula de identidad 6.288.507, domiciliada en Víctor Hugo 1622, primer piso, de esta ciudad; Elsa Olga Savini de Stella, argentina, casada, ama de casa, de 46 años, cédula de identidad 2.471.842, domiciliada en Nazarre 6138, primer piso, de esta ciudad; Osvaldo Luis Stella, argentino, casado, industrial, de 46 años, cédula de identidad [illegible] dom[illegible]nida del Trabajo 2580, departamento 9, de esta ciudad; don Miguel Di Bernardo, de 44 años, casado, italiano, comerciante, cédula de identidad 3.688.965, domiciliado en Murguiondo 3683, de esta ciudad; y José Leal Sequeira, argentino, casado, militar retirado, de 63 años, cédula de identidad 7.476.589, domiciliado en 24 de Noviembre 220, piso primero, departamento "B" de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Deuominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo purimero: La sociedad se denomina "BRIL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, calle Nogoyá número seis mil cuarenta y siete. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación de componentes electrónicos para radio y televisión. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuatro: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Articulto quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijáreseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio q[illegible]a facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la soceidad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo o su equivalente en títulos mobiliarios "valor nominal", públicos o privados. — Dicha suma o valores quedarán depositados en la caja de la sociedad por el término del mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.9[illegible]|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero. — Asimismo queda autorizada la actuación de dos directores para que actuando en forma conjunta ejerzan la representación legal de la sociedad cuando el presidente y el vicepresidente, al mismo tiempo se hallen ausentes o impedidas. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, pudiendo ser reelegibles. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se de-

termine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550. según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Si capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Josefina Maugeri de Saraceno, suscribe mil trescientas acciones ordinarias "A", cinco votos, o sea pesos mil trescientos, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Silvia Elsa Stella de Maugeri, suscribe mil acciones ordinarias "A" 5 votos, o sea pesos mil, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Elsa Olga Savini de Stella, suscribe mil acciones ordinarias A, 5 votos, o sean pesos mil, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — César Pascual Stella, suscribe nueve mil setecientas cincuenta acciones ordinarias "A", 5 votos, o sean pesos nueve mil setecientos cincuenta, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Felipe Saraceno, suscribe nueve mil ciento cincuenta acciones ordinarias "A", 5 votos, o sea pesos nueve mil ciento cincuenta, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Felipe Maugeri Chisari, suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias "A", 5 votos, o sean pesos cuatro mil quinientos, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Osvaldo Luis Stella, suscribe ocho mil cuatrocientas acciones ordinarias "A", 5 votos, o sean pesos ocho mil cuatrocientos, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. — Miguel Di Bernardo, suscribe ocho mil quinientas acciones ordinarias "A", 5 votos, o sean pesos ocho mil quinientos, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo a 120 días. — Y José Leal Sequeira, suscribe seis mil cuatrocientas acciones ordinarias "A", 5 votos, o sean pesos seis mil cuatrocientos, integrando el veinticinco por ciento en efectivo y el resto a 120 días. Se designa para integrar el directorio: Presidente a César Pascual Stella. — Vicepresidente a Miguel Di Bernardo. — Director: Silvia Elsa Stella, Felipe Maugeri Chisari. — Director suplente: José Leal Sequeira y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Carlos Alberto Cabalín y Síndico suplente: Jacinto González Segura, ambos contadores públicos. — Se autoriza a los señores Mario Ernesto Raineri y Carlos Alberto Cabalín en forma indistinta, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social. — Presente al acto: Carlos Alberto Cabalín, argentino, casado, de 26 años de edad, de profesión contador, titular de la libreta de enrolamiento 786.838, y don Jacinto González Segura, argentino, casado, contador público nacional, de 69 años de edad, libreta de enrolamiento 190.892, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, aceptan los cargos para los cuales han sido designados por esta escritura y así la otorgan y firman juntamente con los comparecientes, por ante mí, doy fe. — C. P. Stella. — F. Saraceno. — Josefina Maugeri de Saraceno. — F. Maugeri. — S. E. S. de Maugeri. — Elsa S. de Stella. — O. Stella. — Miguel Di Bernardo. — José Leal Sequeira. — C. A. Cabalín. — Jacinto González Segura. — Ante mí: Max Bunge. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.264 del Registro 234 a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del 015.067.529 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: electrónicos. A. Jacinto, provincias, representación: vale. Hay un sello y una firma: Max Bunge. Escribano Público.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 791,25 e.24|1-Nº 51.138 v.24|1|74

Afro - Latina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1607. — Constitución "Afro-Latina S. A.". — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Marino, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Perla Ragatky, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Bulnes número doscientos noventa, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal; don José Bautista Domínguez, español, de veintisiete años de edad, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y seis mil doscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Miguel Cané número cuatrocientos cincuenta, de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Américo Segundo Dorigo, argentino, de veintidós años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Balcarce, domiciliado en la calle De La Cruz número trescientos cuarenta y tres, de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, don David Smetniansky, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Marominsky, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Anatole France esquina Margarita Weild, quinto piso "A", de Lanús Este, provincia de Buenos Aires; y don Héctor Luciano López Castro, argentino, de treinta años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos veintiocho mil trescientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Raquel Zang de López Castro, domiciliado en la calle Castex número tres mil cuatrocientos cuarenta, primer piso "C", de la Cajital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AFRO-LATINA" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, quinto piso, oficina quinientos veinte, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto la importación y/o exportación en forma temporaria o definitiva de materias primas, frutos del país, productos intermedios, productos agropecuarios industrializados o no y mercaderías de todo tipo, sea por cuenta propia, o en representación de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nuevo con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social pesos quinientos cada uno. — Artículo Décimo: el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quien actúa en ausencia del presidente. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo témino. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del caiptal suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Adolfo Marino, don José Bautista Domínguez, don Américo Segundo Dorigo, don David Smetniansky y don Héctor Luciano López Castro, suscriben cada uno veinte mil acciones, ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de pesos cinco mil cada uno en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas cien mil, total de dinero integrado pesos veinticinco mil en efectivo. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — El saldo será integrado dentro del año de suscripción. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Renzo Balaguer Zapata. — Vicepresidwente a: Luis Daniel Rodríguez. — Vocales a: David Smetniansky. — Suplente a: Américo Alberto Bloise. — Síndico titular a: Adolfo Marino. — Síndico suplente a: Sonia Pascual Sánchez. — IV. — Se confiere poder especial al presidente del directorio señor Renzo Balaguer Zapata y al síndico titular señor Adolfo Marino, a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado el compareciente don Adolfo Marino concurre además a este otorgamiento en nombre y representación de los señores don Renzo Balaguer Zapata, argentino, de cuarenta y seis años de edad, de profesión enólogo, con Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos treinta mil trescientos setenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Ada Largacha de Balaguer Zapata, domiciliado en lo calle Catamarca número ciento treinta y nueve, Norte San Juan; don Luis Daniel Rodríguez, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Noemí Teresa Acosta, domiciliado en la calle Santa Fe número ochenta y seis, Este de la Ciudad de San Juan, y don Américo Alberto Bloise, argentino, de cincuenta años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos doce, casado en primeras nupcias con Cándida Edith Molina de Bloise, domiciliado en la calle General Acha número ciento setenta y cuatro, Norte de la Ciudad de San Juan, en virtud del Poder Especial que éstos le otorgaran por ante el escribano de la Ciudad de San Juan, don Carlos Flores Iribarren, con fecha catorce de setiembre del corriente año que en testimonio legalizado tengo a la vista para este acto, agregándolo como cabeza de esta escritura. — En tal virtud el señor Adolfo Marino en el carácter invocado y acreditado expone: Que en nombre de sus representados don Renzo Balaguer Zapata, don Luis Daniel Rodríguez y don Américo Alberto Bloise aceptan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Suplente, respectivamente, que le han sido conferidos en este acto. — Presente a este acto doña Sonia Concepción Pascual Sánchez de Terragno, abogada, venezolana, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos doce mil novecientos setenta y nueve, casada en primeras nupcias con Rodolfo Héctor Terragno, con domicilio en la calle Julián Alvarez número dos mil seiscientos treinta y ocho, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que acepta el cargo de Síndico suplente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspados: setiembre — Federal — Agropecuarios — menciones — Séptimo — administración — compuesto — pesos quinientos — al suscriben — Rodríguez — Balaguer — Cándida — Suplente respectivamente — Cédula — cuatrocientos. — Vale. — Firmados: Adolfo Marino. — José Bautista Domínguez. — Américo Segundo Dorigo. — David Smetniansky. — Héctor Luciano López Castro. — Sonia Concepción Pascual Sánchez de Terragno. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos setenta y cuatro que pasó ante mí al folio mil seiscientos siete del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Afro-Latina", Sociedad Anónima, expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello de actuación notarial". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Pla-

ta, 30 Oct. 1973. — Firmado: Rubén A. Tamagno, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952,50 e. 24|1 Nº 51.171 v. 24|1|74

Borg Warner Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Número Mil Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión Abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés, vertido al idioma nacional, que en su original tengo a la vista para este acto y transcripto literalmente es del siguiente tenor: "Traducción: Sépase por el presente, que por cuanto "BORG-WARNER CORPORATION", una sociedad constituida en el Estado de Delaware, desea constituir y nombrar a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira su|s apoderado|s con las facultades que se enumeran en el presente. Por tanto y de acuerdo con una resolución aprobada por el Directorio de la compañía en una reunión ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 1973, "Borg-Warner Corporation" constituye y nombra a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira su|s verdadero|s y legal|es apoderado|s: Para asistir a las asambleas de accionistas que celebre "Byron Jackson Argentina S.A." con poder para votar para la designación y remoción de directores y|o síndicos, para la aprobación de balances y para llevar a cabo todas las formalidades que sean necesarias o convenientes para obtener de cualquier banco en el cual se depositen acciones evidenciando la condición de accionista de la poderdante los correspondientes certificados de depósito a fin de asistir a las asambleas de accionistas que convoque "Byron Jackson Argentina S.A.", y en virtud de esas acciones de "Borg-Warner Corporation", votar en las mencionadas asambleas. Otorgado y firmado en Chicago, Estado de Illinois, el 25 de setiembre de 1973. Una firma ilegible, Vicepresidente. Sello social en relieve. Suscripto bajo juramento ante mí a 25 de setiembre de 1973. Una firma: Dorothy M. Fondriest. Autorización válida hasta el 18 de marzo de 1977. Sello en relieve de la Escribana Pública. En formulario adherido: Estado de Illinois. Condado de Cook. Yo suscripto, Stanley T. Kusper (h.), Secretario de Condado del Condado de Cook, por el presente certifico que soy el custodio legal del registro oficial de Escribanos Públicos en ese Condado y que en ese carácter estoy debidamente autorizado para emitir certificados relativos a magistrados; que Dorothy M. Fondriest, cuyo nombre aparece en la ratificación del documento adjunto era en ese momento Escribana Pública en y para el Condado de Cook, debidamente habilitada, juramentada y actuando en ese carácter, y se encontraba autorizada para tomar ratificaciones y pruebas de escrituras, traspasos, heredamientos, que deben ser registrados en el Estado de Illinois, y para tomar juramentos, todo lo cual surge de los registros y archivos en mi oficina; que conozco bien la letra de la mencionada Escribana Pública y creo verdaderamente que la firma en esa ratificación es auténtica; y, además, que el documento adjunto se otorga y ratifica de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois. La legislación del Estado de Illinois no exige la impresión del Sello de los Escribanos Públicos esté registrada en la Secretaría del Condado. En testimonio, estampo mi firma y el sello del Condado de Cook en mi oficina en la ciudad de Chicago, en el Condado antes mencionado, a 5 de octubre de 1973. Por Stanley T. Kusper (h.), Secretario del Condado, una firma: James L. Suero, Subsecretario, Sello oficial en relieve. Al dorso, en español, siguen las legalizaciones por el Consulado de la República Argentina en Chicago, 5 de octubre de 1973 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el 18 de octubre de 1973. Es traducción fiel del original en inglés que ha tenido ante mí y al cual me remito en Buenos Aires, a 19 de octubre de 1973. I. M. Palladino. Inglés Nacional: Tomo II, Fº 494. Prov. Bs. As., Tomo III, Fº 319. Hay un sello. Ileana María Palladino. Traductora Pública". Es copia fiel, doy fe del documento de referencia. Presente a este acto la Traductora Pública Nacional, doña Ileana María Palladino, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número 3.599.033 domiciliada en la Avenida Avellaneda número dos mil ciento ochenta, quinto piso, departamento "B" de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. Leída que le fue firma el compareciente de conformidad, juntamente con la Traductora Pública nombrada, por ante mí, Escribano Autorizante, do fe. Hay dos firmas ilegibles. Ante mí. Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Escribano. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e.24|7 Nº 51.133 v.24|1|74

Zirmax

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número mil quinientos ventinueve: En la Ciudad de Buenos Aires a diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Luis Veiga, español, casado, de treinta y siete años, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, vecino, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de don Oscar Alfredo Bruna, argentino, casado, comerciante, de veintitrés años, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en Once de Setiembre tres mil doscientos veinticuatro, de esta Capital, y de doña Ana María Salmeri de Bruna, argentina, casada comerciante, de veintiún años, libreta cívica número seis millones quinientos trece mil ciento doce, con igual domicilio que el anterior, como lo acredita con el poder especial que le tienen otorgado por escritura del dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado al folio mil doscientos cuarenta y uno del Registro ciento noventa y ocho de su adscripción que contiene facultades suficientes para constituir la Sociedad Anónima "Zirmax", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de Directores y Síndicos y suscribir e integrar acciones y que según manifiesta el compareciente no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna el que se encuentra agregado a la escritura pasada al folio trescientos treinta y siete de este mismo Registro número nueve, protocolo corriente y al que me remito. — Y en el carácter invocado, el compareciente, dice: I) Que sus representados han resuelto constituir por este acto, una Sociedad Anónima en la que los señores Oscar Alfredo Bruna y Ana María Salmeri de Bruna revisten el carácter de accionistas constituyentes y los señores Juan Alberto Serra y Osvaldo Palacios el de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZIRMAX", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Once de Setiembre tres mil doscientos veinticuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de vinos y artículos de venta habitual en almacenes. — El ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos directamente vinculados al objeto industrial. — b) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos envasados de la alimentación, conservación y explotación de bodegas. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — Las asambleas pueden designar suplentes en igual o menor número para ocupar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y, artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualquiera de los Directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea, también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad, las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, suscribiendo cada uno de los socios don Oscar Alfredo Bruna, y doña Ana María Salmeri de Bruna mil acciones de cinco votos integrando en efectivo dos mil quinientos pesos cada uno y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — IV. — Se designa para integrar el directorio, como presidente al señor Oscar Alfredo Bruna, como vicepresidente a la señora Ana María Salmeri de Bruna, como síndico titular al doctor Juan Alberto Serra y como síndico suplente a don Osvaldo Palacios. — V. Se autoriza a los señores Oscar Alfredo Bruna y al doctor Juan Alberto Serra, a fin de que actuando en forma indistinta con facultades de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El compareciente, de acuerdo con las facultades que se han indicado y le confiere el mandato por el que actúa, viene por la presente, en nombre y representación de los señores Juan Alberto Serra y Osvaldo Palacios, a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que se los designa. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída se ratifica y firma, por ante mí el compareciente, de lo que doy fe. — Luis Veiga. — Ante mí: Martha E. Fincati. — Escribana. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número nueve. — Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Martha E. Fincati. Escribana. — Buenos Aires diciembre 10 de 1973. — Enmendado: diciembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.24|1-Nº 51.225 v.24|1|74

Moroquen

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA del 31 de agosto de 1973, fue designado Director único en el cargo de Presidente de MOROQUEN SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, el señor Hulio Robespierre Dialeva.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.24|1 Nº 51.119 v.24|1|74

Textiles Paso

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 403 de fecha 29 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Leopoldo Orenstein, al folio 1054 del Registro 122 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TEXTILES PASO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Montevideo 496, 2º piso, oficina 22, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 18 de mayo de 1970, bajo el número 1861, al folio 66 del libro 72, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confiere poder general amplio de administración a favor del señor Abraham Nathan Mild, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.24|1 Nº 51.124 v.24|1|74

Atlantis Compañía General de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas y la de Directorio, ambas celebradas con fecha 30 de octubre de 1973, eligió y distribuyó respectivamente los cargos del Directorio de "ATLANTIS COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", por el término de un año, en la siguiente forma: Presidente: Sr. Oscar E. Doyhambehere; Vicepresidente: Dr. Alfredo Lisdero; Director Delegado: Sr. Ricardo J. Ferrari; Vocales: Dr. Juan A. R. Seitún, Dr. Victorio Scalisi; Sr. Rodolfo H. Taylor, Sr. Robert J. Marcuse, Dr. Enrique Gruslin y Dr. Eduardo Mayer. — Síndicos titulares: Sres. Carlos A. Martínez, Donald Smith Balmaceda y Carlos Dupont; y Síndicos suplentes los Sres. Carlos A. Biaiñ, Carlos Pujatti y Víctor A. Rodríguez. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la ley 19.550, se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 15 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano don Juan José Hervaz Ibáñez, al folio 3244 del Registro 349 a su cargo.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 e.24|1 Nº 51.127 v.24|1|74

La Austral Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General de accionistas y la de Directorio, celebradas ambas con fecha 30 de octubre de 1973, eligió y distribuyó, respectivamente, los cargos del Directorio de LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el término de un año, en la siguiente forma: Presidente: Doctor Eduardo Mayer; Vicepresidente: Dr. Julio Novillo Astrada; Director Delegado; Sr. Jorge Diego Alcorta; Vocales: Sres. Aldo Bonacina, Enrique Martínez Castro, Andrés E. T. Sperry, Alberto Benyon y Enrique A. Gruslin. — Síndicos titulares: Sres. Carlos Alberto Martínez, Donald Smith Balmaceda y Carlos Dupont; y Síndicos suplentes los Sres. Carlos A. Biaiñ, Carlos Pujatti, Víctor Antonio Rodríguez. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la ley 19.550, se protocolizaron dichas actas, según escritura pasada al 12 de noviembre de 1973 ante el escribano Juan José Hervaz Ibáñez, al folio 3212 del Registro 349 a su cargo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.24|1 Nº 51.128 v.24|1|74

Way

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Doscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Celia Raquel Gavarri, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil tres, argentina, comerciante, domiciliada en Lautaro ciento cuarenta y dos, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien lo hace en nombre y representación de doña María Rosa Muslera, que es comerciante, de veintitrés años de edad, con Libreta Cívica seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta, domiciliada en Beruti cuatrocientos noventa; de doña María Cristina Pizarro, que es docente, de veintidós años de edad, con Cédula de Identidad de la misma institución seis millones trescientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliada en French setecientos noventa y seis, ambas con domicilio en la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y solteras; de don Manuel Ignacio Coronel, que es comerciante, de veintidós años de edad, con Cédula de Identidad de la misma repartición seis millones seiscientos setenta mil cincuenta, domiciliado en Ascasubi novecientos setenta, de la Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, de la misma Provincia; de don Arnaldo Horacio Minotti, que es abogado, de veintisiete años de edad, con Cédula de Identidad de la misma policía cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Uruguay ochocientos sesenta y cuatro, piso cuarto, oficina cuatrocientos cuatro, y de don Guillermo Horacio Barberis, que es contador público, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la misma policía dos millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Esmeralda quinientos sesenta y uno, piso undécimo, oficina ciento cincuenta y cuatro; los dos últimos de este vecindario y concurriendo en el carácter de síndicos no accionistas; los tres últimos casados y todos argentinos; en mérito al mandato especial que le tienen conferido, según escritura quinientos noventa y nueve, del treinta de octubre del año próximo pasado, autorizada por el escribano de esta Ciudad, don Alberto Ricardo Amado, al folio un mil cuatrocientos noventa y dos del Registro ciento noventa y ocho de su adscripción, con facultades suficientes para el otorgamiento de ésta y vigente sin limitación alguna, según así lo manifiesta la mandataria y cuyo testimonio autenticado se halla glosado a la escritura del folio ciento sesenta y siete del protocolo corriente, y en el carácter invocado dice: I) Que sus mandantes han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "WAY, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro número ciento cuarenta y dos, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de válvulas y accesorios para sanitarios, gas, baños y cocinas. Comerciales: Para la compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionadas con productos del objeto industrial. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos (Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho), representado por cuatro mil acciones de diez pesos de igual moneda, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cincolsesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaira en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: María Rosa Muslera suscribe dos mil acciones; María Cristina Pizarro suscribe un mil acciones, y Manuel Ignacio Coronel suscribe un mil acciones, todas ordinarias, al portador, de un voto, integrando en dinero en efectivo cinco mil pesos, dos mil quinientos pesos y dos mil quinientos pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) respectivamente, debiendo integrarse el saldo dentro de los ciento ochenta días. — III) Que designa para integrar el Directorio: Presidenta a: María Rosa Muslera; Vicepresidenta a: María Cristina Pizarro. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Arnoldo Horacio Minotti; Síndico suplente a: Guillermo Horacio Barberis. — IV) Que se autoriza a los señores María Rosa Muslera y Arnaldo Horacio Minotti, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se deja constancia que de acuerdo al texto del mandato, a que se hace referencia más arriba, la mandataria posee facultades para la redacción del Estatuto y Objeto Social, elegir y aceptar cargos de Directores y Síndicos y suscribir e integrar acciones. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — R. Gavarri. — Hay un sello. — Ante mí: Patricio H. Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Quinientos cincuenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres, en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones ochocientos noventa y seis mil quinientos veinte al presente, inclusive. — Hay un sello: Patricio H. Quinos. Escribano. — Enmendado: Diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 757,50 e.24|1 Nº 51.226 v.24|1|74

La Clementina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setenta y Tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Pablo Alberto Dentone, nacido el 21 de Noviembre de 1902, casado en primeras nupcias con doña Clementina Angélica Merighetti, argentino, empresario, domiciliado en Méndez de Andés número 78 de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 196.553; doña Clementina Angélica Merighetti de Dentone, nacida el 21 de Junio de 1911, casada en primeras nupcias con don Pablo Alberto Dentone, argentina, rentista, domiciliada en Méndez de Andés número 78 de la Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número F0205007; doña Norma Haydée Dentone, nacida el 12 de Febrero de 1938, soltera, argentina, profesora de francés, domiciliada en Méndez de Andés número 78 de la Capital Federal, documento Nacional de Identidad número F3.755.085; don Horacio Enrique Dentone, nacido el 4 de marzo de 1947, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Méndez de Andés número 78 de la Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número M7.596.447, y don Alberto Pablo Dentone, nacido el 28 de Octubre de 1940, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Dubuc, argentino, empleado, domiciliado en Julián Alvarez número 2684, piso 3º, departamento "32" de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.359.585; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La Sociedad se denomina "LA CLEMENTINA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, avícola y forestal, cría e inverne de ganado de todo tipo y especie, en inmuebles propios y de terceros. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones y consignaciones, en especial todo lo relacionado con la industria agrícola ganadera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 200.000 (Doscientos mil pesos) representado por 200.000 (Doscientas mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la

remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de Un mil pesos ($ 1.000) en la caja social en garantía de sus mandatos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital está representado por acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben e integran de la siguiente manera: don Pablo Alberto Dentone suscribe ciento cincuenta mil acciones, doña Clementina Angélica Merighetti de Dentone suscribe veinte mil acciones, doña Norma Haydée Dentone suscribe diez mil acciones, don Horacio Enrique Dentone suscribe diez mil acciones y don Alberto Pablo Dentone suscribe diez mil acciones, integrando cada uno de ellos en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivos aportes o sea un total de cincuenta mil pesos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Pablo Alberto Dentone. — Vicepresidente: a Clementina Angélica Merighetti de Dentone. — Vocales: a Norma Haydée Dentone. — Suplentes: a Horacio Enrique Dentone y Alberto Pablo Dentone. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a contador público nacional Mario Prille. — Síndico suplente a contador público nacional Juan Ferrari Herrero. — En este estado los comparecientes manifiestan que confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Pablo Alberto Dentone, Juan Ferrari Herrero y Mario Prille, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto los facultan para que propongan modificaciones a la presente, y otorguen y firmen cualquier escritura pública de aclaración o modificación, en la forma que sea requerida por las autoridades competentes. — Leída que les es, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Pablo A. Dentone. — Clementina M. de Dentone. — N. Dentone. — H. Dentone. — A. Dentone. — Está mi sello. — Ante mí: Virgilio H. Mamberto. — La presente fotocopia concuerda con la escritura que pasó bajo el Nº 73 con fecha 8 de mayo de 1973, en los folios 270 a 273 del Registro Nº 11 de La Plata a mi cargo, doy fe. — El presente primer testimonio expedido para la sociedad está repuesto con el sellado de ley. — Conste. — La Plata, 6 de noviembre de 1973. — Virgilio H. Mamberto.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e. 24|1 Nº 51.132 v. 24|1|74

Andylan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, se eligen directores de "ADYLAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" al siguiente Directorio: Presidente: Rebeca Felner de Wasserman; Vicepresidente: Olga B. Najmias; Director: Adriana Vainster de Wasserman; Síndico titular: Contador público nacional Ernesto Aizencher; Síndico suplente: Contador público nacional Mario Moisés Bruner; y por acta de Directorio de fecha 4 de mayo de 1973 se distribuyeron los cargos: Presidente: Rebeca Felner de Wasserman; Vicepresidente: Olga B. Najmias de Wasserman; Director: Adriana Vainster de Wasserman. Síndico titular: Contador público nacional, Ernesto Aizencher; Síndico suplente: Contador público nacional, Mario Moisés Bruner.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.24|1 Nº 51.172 v.24|1|74

Impresiones J. M. Ramos Mejía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de IMPRESIONES J. M. RAMOS MEJIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, del 27 de abril de 1972, nombró directores titulares a los señores Roberto Enrique Fridman, Dina Salomón de Fridman, Ricardo Eugenio Fridman, Alicia Mirtha Fridman de Budnick; y Director suplente a Pedro Budnick. — Por reunión de Directorio del 28 de abril de 1972 fueron designados: Presidente a Roberto Enrique Fridman; Vicepresidente a Dina Salomón de Fridman.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.24|1 Nº 51.237 v.24|1|74

Marsol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1972, la sociedad MARSOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, ha nombrado un Directorio y distribuido los cargos en sesión de Directorio del 5 de octubre de 1972, en la siguiente forma: Presidente: Alberto Ernesto Maizlisz; Vicepresidente: Rubén Spivak; Director: Jacobo Grinbeen; Síndico titular: Adolfo Mario Sarudiansky y Síndico suplente: Luis Alberto Sarudiansky.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.24|1 Nº 51.270 v.24|1|74

Costos y Organización

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1973 y la de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973, eligió y distribuyó, respectivamente, los cargos del Directorio de "COSTOS Y ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por el término de un año, en la siguiente forma: Presidente: Alfredo M. Galland; Vicepresidente: Oscar D. Ovide; Directores: Juan B. Becker, Anelo A. Quinteros y Dres. Martín Aberg Cobo y Roberto T. Alemann. Síndico titular: Juan Born. Síndico suplente: Víctor Coles. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la ley 19.550, se protocolizaron dichas actas, según escritura pasada el 15 de noviembre de 1973 ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez, al folio 3242 del Registro 349 a su cargo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.24|1 Nº 51.129 v.24|1|74

Diborima

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Diana Stanley Armstrong Boote de May, de 48 años de edad, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número 2.187.22 de la Policía Federal; don Ricardo May, de 51 años de edad, argentino, comerciante, casado, con cédula de identidad número 1.791.544 de la Policía Federal; ambos domiciliados en la calle Las Heras 909, de la localidad de Vicente López; y don Juan José Rossi, de 52 años de edad, argentino, casado, geólogo, domiciliado en la calle Echeverría 455, de la localidad de Acassuso, titular de la céluda de identidad Nro. 2.394.689 de la Policía Federal; todos los comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personal hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DIBORIMA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 345, planta baja. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. —Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y granjas. — Financieras: Aporte y|o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento y adquisición de créditos en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto-ley número 18.061|69 y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Trescientos pesos en dinero efectivo, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones-Suscripción. Clase de acción. Monto-Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Diana Stanley Armstrong Boote de May, 9.500.— (1), $ 23.750.—, efectivo 25 por ciento. — Ricardo May, 9.500.— (1), $ 23.750.—, efectivo, 25 por ciento. — Juan José Rossi, 1.000.— (1), $ 2.500.—, efectivo, 25 por ciento. (1). Las acciones emitidas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, habiéndose

integrado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones suscriptas. El setenta y cinco por ciento restante se á integrado a requerimiento del directorio y en un plazo no mayor de dos años, a contar del día de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Ricardo May; vicepresidente, a Diana Stanley Armstrong Boote de May; vocales, a Juan José Rossi; y órgano fiscalizador: Síndico titular, al doctor Eduardo Simón Ichaso; síndico suplente, a Carlos Jorge Tubio. — Se autoriza a los señores Ricardo May, Eduardo Simón Ichaso, Antonio Pedro López y Néstor Roberto Romero, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente, uno cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto: Don Eduardo Simón Ichaso, de 46 años de edad, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.224.764, domiciliado en la Avenida Alvear 1939, de esta capital; don Carlos Jorge Tubio, de 29 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.419.582, domiciliado en Leandro N. Alem 315, piso cuarto, departamento C., de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que han sido designados. Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Diana Stanley Armstrong Boote May. — Ricardo May. — J. J. Rossi. — Es. Ichaso. — C. J. Tubio. — Hay un sello. — Ante mí: F. Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 455 del Registro número 534, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Diborima", Sociedad Anónima, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 015.006.603 al presente 015.006.606, de la serie A., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete días de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: 51 — jurisdicción — Buenos — mobiliarios — 211 — término — instituciones — para — % — ordinarias — 2.500 — modificaciones — abogado. — Vale. — Fernando Madero, escribano público.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727.50 e. 24|1 Nº 51.190 v. 24|1|74

B K Electrónica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 828. — Nº 334. — Constitución de Sociedad "B K Electrónica S. A. I. C. y F. — Número Trescientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Margarita Romero, de 54 años, soltera, argentina, industrial, con domicilio en la calle Republiquetas 2331, titular de la Libreta Cívica número 0.063.720; don Claudio Adolfo Kohn, de 38 años, casado, argentino, ingeniero electrónico, con domicilio en la calle Brasil número 1829, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.603.657; doña Celia Alicia Cook de Kohn, de 34 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio igual al anterior, titular de la Libreta Cívica número 3.617.634; don César Centanni, de 30 años, soltero, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Agustín Alvarez número 2763, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de las Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.199.289; todos los comparecientes, a excepción del nombrado de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "B K ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: a) Industriales: Fabricación, producción, transformación, montaje, armado, reparación, distribución, comercialización e instalación de equipos y artefactos electrónicos, electromecánicos, eléctricos, de iluminación y sus accesorios. — b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación de materiales, productos, equipos y artefactos electrónicos, electromecánicos, eléctricos, de iluminación y sus accesorios. — c) Financieras: Préstamos a interés y financiaciones, créditos en general con o sin garantía, contratación de hipotecas, prendas y otras garantías reales, relacionadas con las operaciones detalladas en los incisos a) y b) del presente artículo, quedando excluidas las actividades previstas en la Ley 18.061 u otra que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), representado por 400 acciones de $ 100 (pesos cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones podrán ser de clase "A" con derecho a 5 votos y clase "B" con derecho a un voto. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito de $ 200 (pesos doscientos) cada uno. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director(es), quien(es) actúa(n) en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) Liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia de(los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Margarita Romero, 200, A, 5.000, efectivo. — Claudio Adolfo Kohn, 100, A, 2.500, efectivo. — Celia Alicia Cook de Kohn, 99, A, 2.475, efectivo. — César Centanni, 1, A, 25, efectivo. — Aportes no dinerarios... Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Margarita Romero; Vicepresidente a: Claudio Adolfo Kohn; Vocales a: Celia Alicia Cook de Kohn, César Centanni; Suplentes a... Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Carlos Enrique Vicente Scappini; Síndico Suplente a: Juan Carlos Macra. — Se autoriza a Margarita Romero, Claudio Adolfo Kohn y Carlos Enrique Vicente Scappini, a fin de que indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — M. Romero. — C. A. Kohn. — Celia A. C. de Kohn. C. Centanni. — C. E. V. Scappini. — J. C. Macra. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: nombrado — tiene — accesorios — quíntuplo — integración — los — aquellos — artículo — Síndico. Valen. — M. Romero. — C. A. Kohn. — Celia A. C. de Kohn. — Centanni César. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Enrique Lanzani, escribano. — (Firmado). H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 828 del Registro número 391, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en esta xerocopia y las tres que anteceden, que sello y firmo en Buenos Aires a 25 de abril de 1973. — (Firmado): H. E. Lanzani. — Está su sello. — Para ser presentada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que es copia fiel a su original. — Raspado: número — proceder — último — término — dividendos — conformidad, Valen. — Entrelíneas: (Firmado): H. E. Lanzani. — Está su sello. Vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25. e.24|1 Nº 51.269 v.24|1|74

Crowel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número trescientos sesenta y tres. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 28 días del mes de setiembre de 1973, ante mí, escribano autorizante comparece doña Stella Maris Schmidt, argentina, empleada, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.227.095 domiciliada en Suipacha 211, piso 22, departamento A, de la Capital Federal mayor de edad, capaz y de mi conocimiento doy fe. Interviene en nombre y representación de: don Félix Alberto Losauro, argentino, soltero, de 24 años, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.078.293, domiciliado en Lavalle 570, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Olga Nowyj, argentina, soltera, de 26 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.334.573, domiciliada en Palacios 1525, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Ana María Cervera de Pilli, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Pilli, de 25 años, comerciante, con libreta cívica número 5.690.241, domiciliada en Ituzaingó 612, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Pilli, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Cervera, de 25 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.607.945, domiciliado en Ituzaingó 612, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Salvador De Vivo, argentino, casado de 40 años abogado con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.024.008, domiciliado en Avenida Patricios 1725, de la Capital Federal y de don Héctor Domingo Badillos, argentino, casado, de 42 años, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.681.643, domiciliado en Avenida Santa Fe 2861, 3º B, de la Capital Federal, siendo estos dos últimos síndicos no accionistas, según así resulta del poder que estos últimos seis le otorgaran el día 17 de octubre de 1972, ante el ecribano don Alberto Ricardo Amado, al folio 1457, del Registro 198, de la Capital Federal, de su adscripción, el cual contiene facultades suficientes para constituir esta sociedad anónima, redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, el cual en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente. La compareciente, asegura su vigencia y expone. — Primero: Que sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CROWEL SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la calle Doblas 160, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias y gestiones de negocios, en el ramo de representación artística. b) Producción, comercialización, importación y exportación de discos sonoros, cassettes, magazines o cualquier otro medio de grabación sonora. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones, de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía la suma de mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 6.963|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, e

inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico, titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forme establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 deciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de los acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, Félix Alberto Losauro y Olga Nowyj, suscriben dos mil aciones cada uno, y Ana María Cervera de Pilli, y Carlos Alberto Pilli suscriben mil acciones cada uno, integrando en dinero efectivo el veinticinco por ciento y obligándose a integrar el saldo a pedido del directorio dentro del plazo de trescientos sesenta días. La señora accionista integra sus acciones con fondos propios. — Tercero: Se designa para integrar el directorio; Presidente a: Félix Alberto Losauro; Vicepresidente a Olga Nowyj y órgano fiscalizador: Síndico titular a Jorge Salvador De Vivo; Síndico suplente a Héctor Domingo Badillos. En este estado la compareciente manifiesta expresa conformidad con las designaciones de directores y síndicos de acuerdo con las facultades conferidas en el mandato mencionado. — Cuarto: Se autoriza a Félix Alberto Losauro y Jorge Salvador De Vivo, a fin de que actuando en forma indistinta, acepten o propongan modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante deja constancia que la presente constitución abona la suma de seiscientos pesos en concepto de impuestos de sellos. Leo a la compareciente, que la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. S. Schmidt. Ante mí: Domingo Pablo Barbe. Escribano. Hay un sello. Corresponde a la escritura número 373 que pasó ante mí y queda al folio 1.195 del Registro número 26 del Partido de Avellaneda a mi cargo. doy fe. Para la sociedad. expido el presente primer testimonio en fotocopias de su matriz repuestas con estampillas fiscales de un peso cada una, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento. Domingo Pablo Barbe. Escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585 — e.24|1-Nº 51.224-v.24|1|74

Solay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y siete. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, de 24 años de edad, titular del documento nacional de identidad número C. 5.978.229, domiciliada en la calle Suipacha número 211, piso 22, departamento A., persona hábil, vecina de la Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Jorge Eduardo Díaz, de 29 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 5.099.141, domiciliado en la calle Ramallo 3291, de la Capital Federal; don Osman Numa Bozzano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número 7.059.339, domiciliado en la calle Doce de Octubre número 681, departamento B., de la Ciudad de Avellaneda, de esta Provincia; don Yanez Primosic, de 29 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad número 4.043.065, domiciliado en la calle Miller número 3882, Lanús Oeste jurisdicción de esta provincia; don Juan Salvador Chalup, de 32 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.727.421, domiciliado en la calle Jufré número 730, de la Capital Federal; don Ricardo Vicente Sícoli, casado,contador público nacional, de 33 años de edad, con cédula de identidad número 4.419.256, domiciliado en la calle Juan Andrés Pacheco de Melo 2432, y don Héctor Italo Marconi, de 43 años de edad, casado, contador público nacional, cédula de identidad número 2.712.300, domiciliado en la calle San Juan número 4113, estos dos últimos vecinos de la Capital Federal y todos argentinos, según así resulta del poder especial que éstos le otorgaron con fecha 18 de setiembre de 1972, ante el Escribano de la Capital Federal, don Alberto R. Amado, al folio 1.240 del Registro número 198 de su adscripción, el cual contiene facultades suficientes para constituir la sociedad "Solay, Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en testimonio debidamente legalizado se encuentra agregado al folio uno de este mismo Registro, Protocolo corriente. Y en tal carácter la compareciente, dice: Que viene por este acto en nombre de sus representados a constituir una sociedad anónima en la que los señores Díaz, Bozzano, Primosic y Cobalup revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los contadores Sícoli y Marconi el de Síndico titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "SOLAY, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ramallo número 3291. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene el siguiente objeto social: Financiera: a) aceptar o recibir dinero y otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y|o condiciones, con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, endosar, avalar giros, cheques, warrants, conocimientos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros. — Comprar, vender títulos y otros valores mobiliarios. — d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina, o fuera de ella. — e) La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por la que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsiones que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar mil pesos cada uno de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta.. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Jorge Eduardo Díaz; Osman Numa Bozzano, Yanez Primosic y Juan Salvador Chalup suscriben mil acciones ordinarias al portador de cinco votos integrando en efectivo dos mil quinientos pesos cada uno, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — Los señores accionistas efectúan sus aportes con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Jorge Eduardo Díaz, Vicepresidente a Osman Numa Bozzano. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Ricardo Vicente Sícoli. — Síndico suplente al contador Héctor Italo Marconi. — En este estado la compareciente presta expresa conformidad aceptando los cargos de síndicos titular y suplentes de acuerdo con las facultades del poder mencionado precedentemente. — IV. Se autoriza a los señores Jorge Eduardo Díaz y a Ricardo Vicente Sícoli a fin de que actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que le fue a la compareciente, ésta ratifica su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. M. Schmidt, Hay un sello. Ante mí: M. G. Garbarino de Seiler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento setenta y cinco del Registro número ciento seis a mi cargo, doy fe. — Para "Solay Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cuatro sellados de ley correlativos desde el número nueve millones novecientos cuarenta y uno mil cuatrocientos ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. G. Garbarino de Seiler, Escribana.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.— e.24|1-Nº 51.223-v.24|1|74

Centrometal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.599. — Nº 509. — Constitución Sociedad: "Centrometal, Sociedad Anónima". — Número Quinientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Manuel Santiago Méndez Díaz, español, casado en primeras nupcias con Lidia Azucena Fernández, nacido el 28 de enero de 1941, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.747.312, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida San Juan 4129, piso 5º, "B", y don Huberto Saccomanno, argentino, casado en primeras nupcias con Lina Rosario Cambriglia, nacido el 26 de agosto de 1933, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.105.680, domiciliado en la calle Griveo 4190, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "CENTROMETAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número 943, piso tercero, oficina 306. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, representación, consignación de hierros, chapas de hierro, aluminio y aceros especiales. — Industrial: Mediante la fabricación de discos, bridas y doblado y cortes de chapas de hierro. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 300.000, representado por 30.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea

ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad cien pesos cada uno de ellos. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia, al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deebn ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Manuel S. Méndez Díaz 24.000, ord., 5 v., al portador, 60.000, efec. 25 o|o en el acto, 75 o|o en 180 días. — Huberto Saccomanno, 6.000, ord., 5 v., al portador, 15.000, efec. 25 o|o en el acto, 75 o|o en 180 días. — 30.000. — 75.000. — Aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Manuel Santiago Méndez Díaz; Vicepresidente a: Lina Rosario Cambriglia de Saccomanno; Vocales a... Suplentes a... Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Alberto Caccavo; Síndico Suplente a: Juan Clemente Cacho Garone. — Se autoriza a Manuel Santiago Méndez Díaz, Alberto F. Robredo y|o Griselda Trotti, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: Fernández — aluminio — menor — la — siguiente — con. Vale. — M. Méndez Díaz. — H. Saccomanno. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1.599 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias y el presente sellado de actuación Notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a 15 de octubre de 1973. — Hay un sello. — Ricardo A. Villa. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50. e.24|1 Nº 51.268 v.24|1|74

Vanderbilt

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 18 de octubre de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 18 de octubre de 1973 en la sociedad "VANDERBILT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" han sido designados en calidad de Directores y Síndicos, las siguientes personas: Presidente: Ernesto Abraham Vainer; Vicepresidente: Moisés Jaime Taraciuk; Directores Titulares: Estrella Joselevich de Vainer, Elena Sorín de Vainer, Pedro Juan Olivella y Alicia Vainer de Taraciuk; y Director Suplente: Jacobo Santiago Bajraj, todos con duración en sus mandatos por dos años. La sindicatura cuya duración del mandato es de un año, queda integrada como Síndico Titular: contador público nacional Andrés Amadeo Vinci, y como Síndico Suplente Dr. Héctor Eduardo Berdichevsky.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.24|1 Nº 51.278 v.24|1|74

Lemor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "LEMOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por actas de asamblea y Directorio de fecha 31 de julio de 1973, ha designado al siguiente Directorio: Presidente: León Szmirer; vicepresidente: Boris Mormann; director: Israel Spokojny.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75 e.24|1 Nº 51.361 v.24|1|74

Papelera Teitelman

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de Asamblea General Ordinaria y de Directorio del 26 de octubre de 1973, protocolizadas al folio 1.700 del Registro 20 de V. López el Directorio de PAPELERA TEITELMAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido así: Presidente: Eduardo Jorge Teitelman; vicepresidente: Ing. Oscar Edgardo Bruschtein; directores: Haydée B. Astarreche de Teitelman, Elsa Nelly Teitelman y Oscar Armando Bastarreche; Síndico titular: Carlos Alberto Prats; Síndico suplente: Waldemar René Mule. — Enmendado: Bastarreche. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.24|1 Nº 51.347 v.24|1|74

Cinco Tes

SOCIEDAD ANONIMA
TEXTIL, INDUSTRIAL,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de setiembre de 1973, pasada ante el Escribano Antonio J. Armando, la sociedad "CINCO TES SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1973 y reunión de directorio de fecha 3 de setiembre de 1973, designó presidente a Conrado J. Wittstatt, Directores titulares a Alberto E. Thomas y Martha Leister de Wittstatt y Directores suplentes a Gustavo Schuermann y Gerardo A. Thomas y Dr. Armin G. E. Finsterbusch y Ricardo Terrio como síndico titular y suplente, respectivamente.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.24|1 Nº 51.293 v.24|1|74

Textil Sabaté

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de noviembre de 1973, pasada ante la Escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, la Sociedad TEXTIL SABATE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea Nº 39 de fecha 31 de julio de 1973 y Acta de Directorio Nº 40, de fecha 1º de agosto de 1973, designó presidente a Francisco Sabaté; vicepresidente a José Sabaté; director titular a Angela Márquez de Sabaté y directores suplentes a Eduardo Sabaté Clúa, Pilar Sabaté y Trinidad Sabaté.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.24|1 Nº 51.294 v.24|1|74

Enralf

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA, DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1308 pasada al folio 4382, ante el escribano de esta ciudad Miguel A. Martínez Gálvez (h), con fecha 28 de agosto de 1973 "ENRALF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS" inscripta el 18 de marzo de 1972, Nº 823, Fº 326, Lº 73, Tomo A, confirió poder especial a favor de Luis de Torres Lacroze, con las facultades insertas en el mismo.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.24|1 Nº 51.302 v.24|1|74

Mallol Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "MALLOL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea de fecha 26 de octubre de 1973, ha designado al siguiente Directorio con mandato hasta el 30|6|75: Presidente: Cristóbal E. Mallol; vicepresidente: Jorge R. Mallol; directores: Sebastián J. C. Mallol, José Ramón Pardo, Carlos E. Mallol y a la siguiente sindicatura con mandato hasta el 30|6|74: Síndico titular: Mauricio Ainbinder; Síndico suplente: Ramón Carlos Alberto Jueguen.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.24|1 Nº 51.363 v.24|1|74

Compañía Argentina Fletadora de Vehículos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de noviembre de 1973, pasada al folio 1.546 del Registro 124 a cargo del escribano de esta ciudad don Alberto L. Pippo, fue protocolizada la disolución de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA FLETADORA DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA", resuelta por Asamblea celebrada con fecha 20 de marzo de 1973, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 26 de junio de 1973, Resolución I. G. P. J. Nº 1.132.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.24|1 Nº 51.331 v.24|1|74

Dinicola - Cavero

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA de fecha 31 de agosto de 1973 y de Directorio de fecha 1º de setiembre de 1973 el Directorio de DINICOLA-CAVERO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERA queda constituido por un año de la siguiente manera: Presidente: José Dinicola; vicepresidente: Oscar Luis Cavero; directores: Concepción Elena Cancro de Dinicola, Luis Cavero. Todos con mandato por un año.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.24|1 Nº 51.332 v.24|1|74

Delm

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 8 de octubre de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 8 de octubre de 1973 en la sociedad "DELM SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", han sido designados en calidad de Directores y Síndicos, las siguientes personas: Presidente: Ernesto Abraham Vainer; Vicepresidente: Moisés Jaime Taraciuk; Directores Titulares: Pedro Juan Olivella y Lope Ramón Martín; y Directores Suplentes: Estrella Joselevich de Vainer y Alicia Vainer de Taraciuk, todos con duración en sus mandatos por tres años. La sindicatura, cuya duración del mandato es de un año, la integran como Síndico Titular: contador público nacional Andrés Amadeo Vinci; y como Síndico Suplente: Dr. Héctor Eduardo Berdichevsky.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.24|1 Nº 51.279 v.24|1|74

Financiera Warrior

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 151 y fecha 13 de noviembre de 1973, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Santiago Julio Sánchez, al folio 686 del Registro 541 de su adscripción, han quedado protocolizadas las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de "FINANCIERA WARRIOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA, celebradas con fecha 14 de junio de 1973, mediante las cuales el Directorio y la Sindicatura de la entidad han quedado constituídos del modo siguiente: Presidente: Andrés Héctor Barragán; vicepresidente: Enrique Vicente Guillamón; directores titulares: Raúl Oscar Barragán, Pedro José Laguarda y Federico Arnoldo Barragán; director suplente: Luis Alberto Barragán; síndico titular: contador público Antonio Marcos y síndico suplente: Dr. Juan Carlos German. — Enmendado: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.24|1 Nº 51.348 v.24|1|74

Peinaduría Modelo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de noviembre de 1973, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, la Sociedad PEINADURIA MODELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Extraordinaria, Acta Nº 4, de fecha 30 de enero de 1971, designó presidente a Eduardo Sabaté Clúa; vicepresidente a Juan B. Dimatteo; directores titulares: José Pérez Ramos, Jaime Gonfaus Lleonart, Carlos Sabaté Sabaté. — Enmendado: 30, 1971. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.24|1 Nº 51.295 v.24|1|74

Los Ases

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 31 de octubre de 1973, pasada ante la Escribana Silvia S. G. de Elberger, la Sociedad "Los Ases, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por Asamblea del 26 de mayo de 1973, y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.681 del 10 de octubre de 1973, resolvió la adecuación a los Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, los que quedan redactados así: Artículo Primero: Con la denominación de LOS ASES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en la calle Callao 427, de la Ciudad de Buenos Aires, y una duración de noventa y nueve años, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y permuta de mercaderías y materias primas en el ramo textil y artículos de vestir en general y el ejercicio de representaciones comisiones y mandatos relacionados con dicho ramo; b) Industrial mediante la producción y elaboración de productos de la industria textil y del vestir en general. — Artículo Tercero: El capital social se fija en cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta series de diez mil pesos cada serie, en acciones ordinarias al portador, clase "A" de un peso cada una. La totalidad del capital social se halla suscripto e integrado. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos. La Asamblea determinará las cararterísticas de las acciones a emitirse en razón del aumento del capital social, pudiendo delegar el directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones, tales acciones podrán ser de Clase "A", "B" y|o preferidas de un peso cada una, según lo establezca la Asamblea de accionistas. Las acciones de clase "A" tendrán cinco votos por cada acción y las de clase "B" tendrán un voto por cada acción. Cada resolución de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días e inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Personas Jurídicas. Si se emitieran acciones preferidas, el dividendo fijo que se les asigne que podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios, no podrá exceder el veinte por ciento anual de su valor nominal. — Podrá además gozar de una participación adicional que no podrá exceder del doce por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. La Asamblea de accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas también pueden ser rescatadas mediante una reducción de capital o convertidas en acciones ordinarias con la conformidad del titular de la acción. — El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes. En los casos de rescate parcial los mismos se efectuarán por sorteo, previo anuncio en el Boletín Oficial con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Sociales, salvo en el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico en cuyo caso tendrán un voto por acción. — Artículo Cuarto: Los accionistas poseedores de acciones ordinarias, emitidas tendrán derecho preferente para suscribirse en posteriores emisiones de su misma clase y en proporción a sus tenencias, pudiendo prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de tal prerrogativa. La opción para el ejercicio del derecho de preferencia deberá manifestarse dentro de un plazo de treinta días corridos desde la fecha de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias Clase "A" y "B", guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias se aplicarán las disposiciones de los artículos 194 y 250 de la Ley 19.550. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado a proceder de acuerdo a las determinaciones del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo y con obligaciones de dar, conforme al artículo 187 de la Ley 19.550 y contendrán las formalidades de los artículos 211 y 212 de dicha Ley. Se permiten emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por seis titulares y dos suplentes que elegirá la Asamblea de Accionistas pero la Asamblea nombrará de entre los Directores, un Presidente. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente, el Directorio nombrará de su seno un Presidente que reemplace al impedido. El directorio se reunirá por lo menos mensualmente, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de los Directores o del síndico y estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — En garantía del fiel desempeño de sus funciones, los Directores mientras permanezcan en sus cargos, depositarán en dinero efectivo la suma de $ 1.000, cada uno. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como también la gestión o administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y facultades especiales, para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y no está expresamente reservado a la resolución de la Asamblea. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del presidente del directorio o de dos directores cualesquiera en forma conjunta, y cuyas firmas serán suficientes para todo acto o contrato que obligue a la sociedad. El directorio tendrá además las siguientes atribuciones: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender, importar, exportar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago efectuadas por particulares, reparticiones públicas o entes autónomos del Estado, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial o municipal, particular, del país o del extranjero, con todos los cuales podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas por las respectivas cartas orgánicas. Promover querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, otorgar mandatos, poderes y revocarlos a favor de los miembros del directorio y|o terceros. Celebrar contratos de sociedad, suscribir acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como también adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, industriales o rurales. La enumeración precedente es simplemente enunciativa, por cuanto el directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Artículo Octavo: Los directores, además de los honorarios que les correspondan por su carácter de tales, podrán desempeñar determinadas funciones técnicas y|o administrativas por las cuales podrán recibir una remuneración que será fijada por la Asamblea de Accionistas. La retribución que se fije a la totalidad del directorio por sus cargos técnicos o administrativos, sumada a los honorarios que les correspondan por sus funciones como tales, no podrán exceder el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que este límite sea superado estas remuneraciones sólo podrán ser aprobadas por Asambleas de Accionistas, en cuyo Orden del Día se incluirá el punto concreto al respecto conforme a lo establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico que durará un año en sus funciones y será reemplazado por un suplente en su caso. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales. — Para el nombramiento de los Síndicos, todas las acciones ordinarias tendrán un voto por acción y deberán observarse las disposiciones del artículo 285 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y serán celebradas en el domicilio legal de la sociedad. La Asamblea Ordinaria tratará los asuntos indicados por el artículo 234 de la Ley 19.550 y para considerar los puntos primero y segundo del mismo. La convocatoria se efectuará dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. La Asamblea Extraordinaria tratará los asuntos que menciona el artículo 235 de la Ley 19.550 y será convocada conforme con el artículo 236 de la misma. — Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que, se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoprimero: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea Ordinaria, se pondrán a disposición de los accionistas, los documentos que menciona el inciso primero del artículo 234 de la Ley 19.550. — El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos a consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. Para poder concurrir a las Asambleas salvo el caso de las acciones nominativas, los accionistas deberán cumplir con las formalidades del artículo 238 de la Ley 19.550. — El derecho de asistencia a las Asambleas puede ser ejercido personalmente o por mandatario, conforme al artículo 239 de la Ley indicada. — La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio, aplicándose en tal caso las disposiciones del artículo 247 de la Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio económico terminará el 31 de julio de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en el siguiente orden: a) El 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanar el veinte por ciento del capital social; b) Los honorarios del Directorio y del Síndico cuyos montos serán fijados por la Asamblea de Accionistas; c) El dividendo de las acciones preferidas abonándose en primer lugar los dividendos acumulativos atrasados y la participación adicional, si correspondiera; d) El dividendo de las acciones ordinarias; e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Decimotercero: Todos los dividendos deben ser pagados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y serán válidamente pagados al portador del título o cupón y los no reclamados después de tres años de puestos a disposición pertenecen a la sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones, por resolución de las Asambleas, a un tipo de cotización no inferior a su valor nominal. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el último Directorio o por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado por las acciones ordinarias. — b) Se reintegrará el capital integrado por las acciones preferidas. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas y la participación adicional, si correspondiera. — d) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Silvia S. G. de Elberger, escribana. — Entrelíneas: estará a cargo de un Directorio compuesto por seis titulares y dos suplentes que elegirá la Asamblea de Accionistas pero. Vale. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 858,75. e.24|1 Nº 51.298 v.24|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Liquiglas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.680. — Primer Testimonio: Escritura número mil trescientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Edgardo Nelson Palazzo, casado, argentino, de 41 años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.669.222, domiciliado en Castelli número 5619, de Carapachay; don Pedro Palazzo, argentino, casado, industrial, de 66 años de edad, con libreta de enrolamiento número 674.419, domiciliado en Lacroze 161 de Villa Ballester y don Alfredo Pablo Enrique Georgi, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.375.629, domiciliado en Witcomb 368 de Villa Ballester, todos son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LIQUIGLAS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil setecientos setenta y tres. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Industriales: La fabricación de revestimientos líquidos, plásticos, pinturas plásticas y espumas de aislación plástica. — Comerciales: La compra, venta, distribución, importación y exportación de los productos de fabricación y de materias primas vinculadas a los mismos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más per-

sonas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de diez y ocho días, como mínimo, a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 237 de la Ley 19.550, para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Edgardo Nelson Palazzo suscribe mil setecientas acciones, integra cuatro mil doscientos cincuenta pesos; Pedro Palazzo suscribe mil setecientas acciones, integra cuatro mil doscientos cincuenta pesos; y don Alfredo Pablo Enrique Georgi, suscribe mil seiscientas acciones; integra cuatro mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — El resto se abonará a los dos años. —

Las acciones son ordinarias al portador de la clase A, con derecho a cinco votos por acción. — Total de acciones suscriptas cinco mil. — Total de capital integrado doce mil quinientos pesos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Edgardo Nelson Palazzo; vicepresidente: Pedro Palazzo; director: Alfredo Pablo Enrique Georgi; síndico titular a Norberto Jorge Pereira; síndico suplente a Segismundo Sternlieb. — b) Facultar al directorio a adquirir el activo y pasivo o parte del mismo, de Coamos Sociedad en Comandita por Acciones, por el precio y forma de pago, inclusive en acciones, que considere conveniente, dando cumplimiento a las disposiciones en vigencia y cuenta, en su caso, a la asamblea de accionistas, remitiendo la documentación que corresponde a la autoridad de control, con las inscripciones en el Registro Público de Comercio que precedan. — VI) Conferir poderes especiales a favor de los señores Edgardo Nelson Palazzo y Emilio Ernesto Victor Bryon a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como otorgar y firmar la o las escrituras modificatorias, complementarias y rectificatorias que sean necesarias. — Presentes a este acto los señores don Norberto Jorge Pereira, casado, argentino, de 43 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.491.754, domiciliado en Ayacucho 490, primer piso y don Segismundo Sternlieb, argentino, casado, de 48 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número 2.166.513, domiciliado en Gurruchaga 627, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que vienen por este acto a aceptar el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, a la sociedad que se constituye por este acto. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida en forma definitiva la sociedad Liquiglas Sociedad Anónima, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes, solicitando de mi el autorizante, la expedición de testimonio, a sus efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. — E. Palazzo. — P. Palazzo. — A. Georgi. — N. Pereira. — S. Sternlieb. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil seiscientos ochenta del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados cero catorce millones novecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y dos, los dos siguientes y el presente, inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Escritura número mil cuatrocientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Edgardo Nelson Palazzo, argentino, casado, de 41 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.669.222, domiciliado en Castelli número 5619, de Carapachay; don Pedro Palazzo, argentino, casado, industrial, de 66 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 674.419, domiciliado en Lacroze 161 de Villa Ballester; y don Alfredo Pablo Enrique Georgi, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.375.629, domiciliado en Witcomb 368, de Villa Ballester, todos son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura de fecha primero de octubre del corriente año, pasada ante mi el autorizante al folio dos mil seiscientos ochenta fue constituida la sociedad Liquiglas Sociedad Anónima, habiéndose consignado por error que la profesión del síndico suplente don Segismundo Sternlieb, lo es empleado, cuando en realidad ejerce la profesión de contador público nacional, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas tomo veintidós, folio doscientos dos. — Presentes a este acto los señores Norberto Jorge Pereira, casado, argentino, de 43 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.491.754, domiciliado en Ayacucho 490, primer piso; y don Segismundo Sternlieb, argentino, casado, de 48 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 2.166.513, domiciliado en Gurruchaga 627, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que ratifican lo expresado precedentemente, solicitando de mi el autorizante, la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — E. Palazzo. — P. Palazzo. — A. Georgi. — N. Pereira. — S. Sternlieb. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz que pasó ante mi al folio dos mil ochocientos cuarenta y cuatro del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Aron Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Aron Siganevich, escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e. 24|1 Nº 51.335 v. 24|1|74

Haypa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.684. — Primer Testimonio. — Número Mil ciento treinta y cinco. — I. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Hachumian, de cuarenta años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Nazarre 3434, Libreta de Enrolamiento Nº 4.103.318; Eduardo Hachumian, de treinta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 4440, primer piso departamento 3, con Libreta de Enrolamiento número 4.167.690; Teodoro Papazian, de treinta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Pedro Varela número 3468, con Libreta de Enrolamiento número 4.302.422; María Beatriz Sebouhdanian de Hachumian, de treinta y un años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Nazarre número 3434, con Libreta Cívica número 4.455.084; Alicia Beatriz Gouchanian de Papazian, de veinticinco años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle José Pedro Varela 3468, con Libreta Cívica número 5.923.877, y Verónica Susana Avakian de Hachumian, de veintisiete años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró número 4440, primer piso departamento 3, con Libreta Cívica número 5.590.753, todos vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "HAYPA", SOCIEDAD ANONIMA

Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número doscientos cincuenta y tres, quinto piso, "C" — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto preciso y determinado todo lo relacionado a la rama de la construcción, inmobiliaria y constructora. Mediante la adquisición, explotación, administración, arrendamientos, ventas, permutas, de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Construcción de edificios, compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de 100.000 pesos (cien mil pesos), representado por 10.000 acciones de 10 pesos (pesos diez), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. —

Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará en la caja de la sociedad y por el término de su mandato la cantidad de pesos 500 (pesos quinientos) en efectivo o en títulos, públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. —

Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al desitno que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — 1 — Teodoro Papazian — 3.200 — 5 votos — $ 8.000 — Efectivo. — 2 — Eduardo Hachumian — 3.200 — 5 votos — $ 8.000 — Efectivo. — 3 — Jorge Hachumian — 3.300 — 5 votos — $ 8.250 — Efectivo. — 4 — María Beatriz Sebouhdanian de Hachumian — 100 — 5 votos — $ 250 — Efectivo. — 5 — Alicia Beatriz Gouchanian de Papapazian — 100 — 5 votos — $ 250 — Efectivo. — 6 — Verónica Susana Avakian de Hachumian — 100 — 5 votos — $ 250 — Efectivo. — 10.000 — $ 25.000. — La integración se efectúa en un 25 por ciento del capital social y el restante 75 por ciento será integrado a requerimiento del Directorio en un plazo que no podrá exceder de dos años. Todas las acciones emitidas son ordinarias al portador y de 5 votos por acción. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Eduardo Hachumian. Vicepresidente a: Teodoro Papazian. Vocales a: María Beatriz Sebouhdanian de Hachumian, Alicia Beatriz Gouchanian de Papazian. Síndico titular a: David Abulafia, doctor en Ciencas Económicas. Síndico suplente a: Alberto Luis Abulafia, contador público. — V. Se autriza a los señores Eduardo Hachumian, David Abulafia y|o Alberto Luis Abulafia a fin de que, en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modifiacciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores doctor David Abulafia, con Libreta de Enrolamiento número 146.203, de estado casado, de nacionalidad argentina, de 57 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, y don Alberto Luis Abulafia, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.391.913, de estado casado, de nacionalidad argentina, de 31 años de edad, contador públi-

so, domiciliados en la calle Florida número 253, quinto piso, departamento "C", de esta Capital, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto para aceptar expresamente los cargos de Síndicos titular y suplente respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — J. Hachumian. — E. Hachumian. — T. Papazian. — A. B. G de Papazian. — S. Hachumian. — Verónica S. de Hachumian. — D. Abulafia — A. L. Abulafia. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Haypa, Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de la Serie A, numerados correlativamente del catorce millones ochocientos ochenta y un mil trescientos treinta y seis al presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez. Escribano. — Enmendado: Diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.24|1 Nº 51.297 v.24|1|74

Clave Plast

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Olaveria, casado, argentino, de cincuenta años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.006.193, domiciliado en Bermúdez 1253, de Olivos; don Héctor Vicente Luna, casado, argentino, industrial, de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.983, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2719, de Martínez; don Marcelo Jorge Claveria, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.320, domiciliado en Los Paraísos 620, de Villa Adelina; don Osvaldo José Claveria, casado, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.055.340, domiciliado en San Juan 2906, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; todos de paso aquí; y don José Ricardo Torres, casado, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.065.213, domiciliado en Víctor Pissarro 4342, de esta Ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CLAVE PLAST, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la República Argentina, Ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida Córdoba 359, quinto piso, departamento "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización, producción, transformación, fabricación, de artículos relacionados a la industria plástica y en especial envases desechables. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, equipos, productos terminados o semielaborados de la industria del plástico y afines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno mil pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Juan Carlos Claveria, dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, integra cinco mil pesos; Héctor Vicente Luna suscribe dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, integra cinco mil pesos; Marcelo Jorge Claveria suscribe dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, integra cinco mil pesos; Osvaldo José Claveria suscribe dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, integra cinco mil pesos, y José Ricardo Torres suscribe dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, integra cinco mil pesos; todas las integraciones son en dinero efectivo y el saldo a un año. Total de suscripción: diez mil acciones. Total integración: veinticinco mil pesos. Aportes no dinerarios: no existen. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Juan Carlos Claveria. Vicepresidente a: Héctor Vicente Luna. Vocales a: Marcelo Jorge Claveria, Osvaldo José Claveria, José Ricardo Torres. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Héctor Carlos Lambersky. Síndico suplente a: Cirio de Carmo. Se autoriza a Héctor Carlos Lambersky y|o Cirio de Carmo, a fin de que conjunta o indistintamente actúan con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Héctor Carlos Lambersky, casado, argentino, contador público nacional, de treinta y dos años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 4.574.776 domiciliado en Billinghurst 2343, y don Cirio de Carmo, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.397.771, domiciliado en Laprida 1308, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a aceptar la designación de síndicos titular y suplente, respectivamente, a la presente sociedad. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — J. O. Claveria. — H. Luna. — M. J. Claveria. — O. J. Claveria. — José Torres. — C. de Carmo. — Héctor C. Lambersky. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y tres del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cero catorce millones ochocientos ochenta y dos mil ciento veintidós al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Arón Siganevich. Escribano. — Folio 2.739. — Primer testimonio: Escritura número mil trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Claveria, casado, argentino, de 50 años de edad, industrial con Libreta de Enrolamiento número 4.006.193, domiciliado en Bermúdez 1253 de Olivos; don Héctor Vicente Luna, casado, argentino, industrial, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.983, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2719 de Martínez; don Marcelo Jorge Claveria casado, argentino, de 48 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.320, domiciliado en Los Paraísos 620 de Villa Adelina; don Osvaldo José Claveria, casado, argentino, industrial, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.055.340, domiciliado en San Juan 2906, de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos de paso aquí y don José Ricardo Torres, casado, argentino, industrial, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.065.213 domiciliado en Víctor Pissarro 4342 de esta ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que atento a la vista conferida en el Expediente número 48.055 de la Inspección General de Personas Jurídicas con relación al objeto social, resuelven modificar el artículo tercero de los estatutos, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Compraventa, distribución, industrialización, producción y transformación de materiales plásticos destinado a envases desechables, potes, tapas, fuentes, bandejas, platos y hueveras; b) Importación y exportación de materias primas, equipos, productos terminados o semielaborados de la industria del plástico. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, de todo lo cual, doy fe. — J. C. Claveria. — H. Luna. — M. Claveria. — O. J. Claveria. — José R. Torres. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.739 del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Buenos Aires, 12 Nov. 1973. — Visto: el Expediente número A 48.005; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Clave Plast, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 3 y de fs. 9, instrumentado por escrituras públicas números 1.108 y 1.359 del registro Nº 388 otorgadas en la ciudad de Buenos Aires, con fechas 13 de agosto de 1973 y 3 de octubre de 1973, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 3 y de fs. 9 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo 1º del estatuto. Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. número 3.204. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.24|1 Nº 51.333 v.24|1|74

Compañía Azucarera Concepción

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública Nº 751 de fecha 16 de noviembre de 1973, pasada ante el Esc. Ricardo Ortiz de Rozas (h.) ha quedado protocolizada la reforma y adecuación de los estatutos de la sociedad "Compañía Azucarera Concepción, Sociedad Anónima", resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de setiembre de 1973 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 29 de octubre de 1973, mediante Resolución I.G.P.J. Nº 2.950, habiendo quedado los artículos reformados y adecuados al Decreto Ley 19.550|72, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 los que juntamente con los no reformados Arts. 10, 19, 22, 28, 31, 32 y 42 conforman la adecuación total de los estatutos sociales, los que quedan redactados en definitiva de la siguiente forma: Artículo 1º: De conformidad con los presentes estatutos funciona la Sociedad COMPAÑIA AZUCARERA CANCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA, que continuará denominándose "Compañía Azucarera Concepción", Sociedad Anónima, cuyo objeto es explotar el Ingenio, Fábrica y Refinería de Azúcar "Concepción", Colonias del Ingenio Luján, Destilación de Alcoholes, existentes en la Provincia de Tucumán, y de todo lo concerniente a esas industrias, cultivos o explotaciones que sean posibles con los inmuebles, edificios, plantaciones, canales, maquinarias, útiles, instalaciones comprendidas en aquellas propiedades y en las denominadas Cruz Alta, Luisiana, Las Piedritas, San Alberto, Malakoff, General Paz, Alabama, Lolita, San Ramón, San Pedro y San Miguel, incluso también con otros inmuebles y sus mejoras y con los que se resuelva en adelante adquirir, arrendar o tomar en anticresis, ya sea en la dicha Provincia o en otras y, además, con todas aquellas propiedades y derechos que figuran a nombre de la sociedad en das escrituras realizadas cuando se constituyó. — Artículo 2º: El domicilio legal es calle San Martín Nº 662 5º Piso, Ciudad de Buenos Aires, donde también se encuentran su dirección y administración. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil cincuenta (31 de mayo de 2050), salvo liquidación antes de ese término o su prórroga, resuelta en Asamblea de Accionistas de acuerdo con la disposición del artículo 34. — Artículo 4º: El ejercicio económico cerrará el 31 de mayo de cada año. — Capítulo II: Capital social, Importe y Formación. — Artículo 5º: El Capital social se fija en $ 16.500.000, representado por 16.500.000 acciones nominativas de $ 1.— valor nominal cada una, distribuidas en 20 series que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta la suma de $ 82.500.000 mediante la emisión de acciones nominativas de $ 1.— valor nominal cada acción, en series de igual o distinto importe cada una, pudiendo la asamblea ordinaria que así lo resuelva delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones a emitirse, y un mismo

título representar más de una acción. — Sólo podrá anunciarse como capital social el de $ 16.500.000 más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Toda resolución de aumento de capital dentro del límite previsto o de emisión de acciones podrá efectuarse sin requerirse nueva conformidad administrativa. — Se dará a conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de difusión nacional por el término de 1 (un) día se inscribirá en el Registro Público de Comercio, informando además a la autoridad de contralor. — En aquellos casos en que la asamblea ordinaria delegue en el Directorio la época de la emisión de acciones, ésta deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos en tal oportunidad. — Los tenedores de acciones de la sociedad tendrán preferencia para la suscripción de acciones de las nuevas series que se emitan y en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que podrán ejercitar dentro de los treinta días de vencida la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial comunicando todo aumento de capital o emisión de acciones, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial establecido por la asamblea o el directorio de conformidad a lo dispuesto por el Art. 197 del Decreto Ley Nº 19.550". — Capítulo III: De las acciones. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas y endosables con conocimiento del Directorio y su transmisión se realizará de acuerdo a las normas del artículo 215 del Decreto Ley 19.550, que serán requisitos indispensables aún en el caso de que el mismo fuera modificado o derogado. — El endoso surtirá efectos respecto de terceros y de la sociedad desde el momento en que ésta asiente en cada título la constancia de que se ha tomado nota en el registro de acciones. — Artículo 7º: Además de cumplimentarse las menciones esenciales determinadas en el artículo 211 del Decreto Ley 19.550, las acciones serán suscriptas por el Presidente, un Director y un Síndico debiendo ser estas dos últimas autógrafas. El Directorio podrá, si lo considera conveniente, solicitar de la autoridad de contralor la autorización para reemplazar la firma por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo en este supuesto inscribirse en el legajo de la sociedad un facsímil de éstos. Capítulo IV: Debentures y Obligaciones. Artículo 8º: La sociedad podrá emitir, dentro y fuera del país, debentures u obligaciones negociables por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, la que fijará la clase, tipo de moneda, interés, forma y condiciones, lugar de pago, plazo de amortización y, en el caso, su convertibilidad en acciones. — La Asamblea Extraordinaria podrá delegar en el Directorio la época de la emisión. — Capítulo V: De la Administración y Fiscalización. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia o por cualquier otro impedimento, conforme al orden de su elección. — Cuando el Director suplente reemplace al titular por renuncia o fallecimiento, el Directorio podrá convocar a asamblea para designar Director suplente que completará el período de tres años correspondiente al llamado para integrarlo. — Artículo 10: Los miembros del Directorio serán reelegibles. — Artículo 11: Los Directores para garantizar el buen desempeño de su mandato, deberán depositar cada uno pesos 500 en efectivo, o en acciones de otras sociedades anónimas o títulos públicos, los que serán devueltos a los 30 días de aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo 12: El Directorio, en la primera reunión que celebre designará de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Administrador Delegado. — Los Directores podrán desempeñar otras funciones especiales concernientes a la administración de la sociedad por designación del Directorio. — Los cargos de Administrador Delegado o Tesorero podrán ser desempeñados por personas ajenas al Directorio, para cuya designación se requerirán dos tercios de votos del número total del Directorio. — El Secretario y Tesorero tendrán voz en las deliberaciones del directorio cuando la designación recayera en un suplente, y si actuaran por llamado para integrar el Directorio tendrán también voto. — El Secretario y Tesorero, siendo éste también Director titular o suplente se reemplazarán recíprocamente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — El Tesorero ajeno al Directorio no podrá reemplazar al Secretario en sus funciones. — Ocurrida la renuncia o fallecimiento del Secretario o del Tesorero, el Directorio procederá a elegir el reemplazante por el período de su designación. — Artículo 13: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros y deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cada vez que el Presidente lo convoque por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros; en este caso debe hacerlo dentro del quinto día del requerimiento; en su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — La convocatoria se hará con ocho días de anticipación, cuando dos o más de sus miembros se encuentren ausentes de la Capital. — Artículo 14: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo el Presidente con un segundo voto en caso de empate, y los acuerdos se harán constar en el libro de actas que firmarán los asistentes. — Artículo 15: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso, en toda clase de actos comprendidos los judiciales, ya sea ante los gobiernos, poderes, reparticiones, municipalidades, jueces, tribunales, cámaras, cortes y demás autoridades nacionales o provinciales. — b) Solicitar créditos y realizar operaciones bancarias y financieras tomando en préstamo las sumas de dinero que considere conveniente, por los plazos y condiciones que estipulare, del Banco de la Nación Argentina o del Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o del Hipotecario Nacional o de otros Bancos privados, oficiales o mixtos, conforme a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos, reglamentos, así como de otros establecimientos públicos, oficiales o particulares, sociedades y compañías, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliados en el país o fuera de él. — Asimismo efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacional o provinciales. — c) Adquirir por compra o por aceptación en pago de deudores de la sociedad o por otro título, bienes raíces y de cualquier clase pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos y condiciones que conviniere. — d) Celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y de arrendamiento, en las condiciones que estimare conveniente y aún cuando el plazo excediere de seis años y asimismo tomar y dar bienes en anticresis percibiendo los frutos, alquileres, rentas e intereses que correspondieren otorgando las escrituras respectivas. — Asegurar los bienes de la sociedad y endosar pólizas de seguro. — e) Resolver la oportunidad, forma y condiciones de pago de las emisiones de acciones y la época de emisión de los debentures y obligaciones dispuestas por la asamblea, según los artículos 5º y 8º del Estatuto. — Contraer empréstitos y afectar los bienes de la sociedad en hipoteca y prenda, en garantía de obligaciones de la misma, en favor de particulares, sociedades o compañías, instituciones oficiales, privadas o mixtas y también en favor de entidades financieras o bancarias: oficiales, privadas o mixtas, de acuerdo a las cartas orgánicas y reglamentos de cada institución. — f) Tomar participación en empresas, compañías o negocios existentes o a formarse, relacionados con la industria azucarera u otras derivadas de la misma, así como con los cultivos o explotaciones que sean posibles con los bienes de su propiedad o que posea, por cualquier título. — Otorgar, recibir, cancelar parcial o totalmente escrituras públicas de hipotecas y sus tomas de razón. — Así como de escrituras fideicomiso dentro o fuera del país y mediante apoderado, estipulando con el fideicomisario representante legal de obligacionistas el nombramiento de interventor con asiento y voz en las deliberaciones del Directorio, mientras circulen obligaciones para que pueda informarse de la dirección y administración de la sociedad, por medio de los datos o informes que solicite en desempeño de sus funciones y otras atribuciones sobre gastos o inversiones extraordinarias. — g) Delegar funciones, confiriendo poderes generales y especiales, determinando las atribuciones respectivas y revocarlos. — h) Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores con facultad de nombrar a terceros en caso de discordia, acordar quitas, esperas o moratorias, requerir y aprobar cuentas, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores y|o promover querellas criminales. — i) Administrar con amplias facultades los bienes y negocios de la sociedad, resolviendo sobre los mismos y sobre sus operaciones, verificando cuando sea necesario o conveniente a los fines y objeto de la sociedad, pues la enunciación de atribuciones de este artículo es explicativa y no taxativa. — j) Organizar la administración, formulando los reglamentos de orden interno, fijando los sueldos y gastos y nombrar y remover empleados. — k) Presentar a la Comisión Fiscalizadora el balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria a que se refieren los artículos 63 a 66 inclusive del Decreto Ley 19.550, proponiendo los dividendos que deben repartirse entre los accionistas. — l) Considerar las renuncias que interpongan sus miembros y los Síndicos proveyendo a su reemplazos conforme a estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes. — ll) Convocar a Asambleas con diez días de anticipación por lo menos, proponiendo los temas que tengan que ser considerados. — Capítulo VI: De la comisión fiscalizadora. — Artículo 16: La Asamblea Ordinaria designará tres Síndicos que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles y que actuarán como Comisión Fiscalizadora; su designación es revocable solamente por la Asamblea de Accionistas; asimismo designará tres suplentes y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el orden de su elección. — Si por cualquier causa los síndicos titulares y los suplentes en su caso, elegidos conforme a este Estatuto, no terminan su mandato, el Directorio convocará a asamblea para la designación de sus reemplazantes hasta completar el período de los reemplazados. — Artículo 17: La Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes. — En su primera reunión anual designará de entre sus miembros a su presidente y al síndico que lo reemplazará en caso de ausencia. — El presidente de la Comisión Fiscalizadora representará a éste ante el Directorio y las Asambleas de Accionistas; será responsable de las citaciones para las reuniones de la misma Comisión. Estas citaciones deben realizarse en forma fehaciente, con diez días de anticipación excepto cuando motivos de urgencia obligaren a reducir este plazo; en las citaciones se incluirán los puntos a tratar. — Cualquier integrante de la Comisión Fiscalizadora puede requerir al presidente que cite a reunión, indicando los temas a tratarse. — Para la validez de sus deliberaciones y resoluciones se requerirá la presencia y voto favorable de dos de sus miembros. — De todas las reuniones se labrará la correspondiente acta. — La Comisión Fiscalizadora asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio y a las asambleas a todas las cuales debe ser citada. — Capítulo VII: Del Presidente. — Artículo 18: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar al Directorio. — b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas y del directorio. — c) Hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones o reglamentos internos que se dicten para la administración de la sociedad. — d) Firmar los documentos de compraventa, permuta, hipoteca, arrendamiento, mandatos, seguros, fletamentos, transportes y todos los actos y contratos en que sea necesaria la firma de la sociedad. — e) Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades de cualquier orden. — f) Llevar a conocimiento del directorio todos los negocios que fueran propuestos a la sociedad como los que creyera indicar el mismo. — g) Firmar con el Contador y Tesorero los Balances. — h) Firmar con el Tesorero, los giros, pagarés, letras o cheques y sus endosos. — i) Publicar balances. — j) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier impedimento. — En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Vicepresidente el Directorio podrá si lo considera necesario, designar Vicepresidente para reemplazarlo por el tiempo de duración de dichas causas. — En caso de renuncia o muerte del Presidente, el Directorio nombrará de su seno quien ejerza la presidencia, por el período en curso y hasta tanto se realice esta elección, el Vicepresidente ejercerá sus funciones. Igualmente en caso de renuncia o muerte del Vicepresidente, el Directorio procederá a elegir su reemplazante también por el período en curso. — Artículo 19: En ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente y del Vicepresidente, las atribuciones determinadas en el artículo 18 serán ejercidas por el Secretario. Y por renuncia o muerte del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario desempeñará las funciones del Presidente hasta tanto se realice la designación determinada en el Art. 18. — Capítulo VIII: Del Secretario y del Tesorero. — Artículo 20: a) Son obligaciones del Secretario y de su reemplazante en su caso: 1º) Llevar el libro de actas de las reuniones del Directorio y de las asambleas, en el primer caso las actas serán firmadas por los asistentes, mientras que en el segundo, dentro de los cinco días de realizadas las asambleas, las actas serán firmadas por el presidente y el secretario y los socios designados al efecto. — 2º) Llevar la correspondencia de la sociedad. — 3º) Comunicar las convocatorias para las reuniones del Directorio, indicando en caso de reunión extraordinaria el objeto de la misma y a petición de quien ha de verificarse. — 4º) Comunicar las convocatorias a asambleas. — 5º) Poner a disposición de los Síndicos los libros y documentos de la sociedad para su examen, suministrándoles los informes que se soliciten. — 6º) Refrendar la firma del Presidente en los actos en que intervenga. — b) Son obligaciones del Tesorero y de su reemplazante en su caso: 1º) Firmar con el presidente los Balances. 2º) Firmar con el presidente o con quien lo sustituya los giros, pagarés, letras, cheques y sus endosos. — 3º) Depositar los fondos de la sociedad en donde se haya designado. — 4º) Verificar el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de la sociedad, cada vez que los Síndicos o alguno de los Directores lo pida. — Capítulo IX: De las Asambleas. Artículo 21: Dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico, según lo expresado en el art. 4º y a los efectos previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 234, del decreto Ley 19.550, el directorio convocará a asamblea ordinaria con indicación de los asuntos a tratarse, y lugar, día y hora de reunión. — Artículo 22: El directorio fijará los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas y no podrá discutirse bajo pena de nulidad sobre otros, salvo los casos previstos por el art. 246 del decreto ley 19.550. — Artículo 23: Siempre que el directorio o la Comisión Fiscalizadora creyesen necesario una asamblea extraordinaria, será convocada. Del mismo modo cuando lo solicitasen por escrito, accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. — Artículo 24: Las convocatorias a asambleas deberán hacerse por medio de avisos que se publicarán de acuerdo con las formalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Dichos avisos de convocatoria durarán cinco días, debiendo comenzar las publicaciones diez días antes de las asambleas. — Artículo 25: Para tomar parte de toda asamblea, los asistentes o sus representantes que se presenten a la asamblea, con sus acciones nominativas, no necesitarán boleto de entrada de depósito previo, salvo el caso de hallarse en mora en el pago de sus acciones. — En este último caso deberá registrarse en la secretaría de la sociedad con una antelación de tres días hábiles de la fecha de la asamblea. — El secretario unirá a la minuta del acta de la sesión una lista de los accionistas concurrentes como también los poderes que hubieran sido presentados. — Artículo 26: El accionista que no concurra a la asamblea, podrá hacerse representar por medio de una carta poder, visada por el presidente con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 27: En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, el tenedor de cada acción tendrá derecho a un voto. — Los accionistas pueden ejercer su derecho de voto para la elección de directores y síndicos por el sistema de voto acumulativo con sujeción a lo que dispone el art. 263 del decreto ley 19.550. — Artículo 28: Todas las resoluciones de las asambleas deberán tomarse por dos tercios de los votos presentes, salvo lo dispuesto en el art. 33. — Artículo 29: Para formar quórum en las asambleas ordinarias en primera convocatoria, se necesita la asistencia de accionistas o representantes que sumen por lo menos más de la mitad del capital suscripto. — Artículo 30: En el caso de que a la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas requerido, se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo, quedando la asamblea así convocada, legalmente constituida con el número de accionistas que concurran a la hora designada, siendo válidas sus resoluciones para todos los accionistas. — El boleto otorgado para la primera reunión servirá para la segunda. — Artículo 31. — Hasta media hora después de la designada para la reunión, podrá el presidente declarar constituida la asamblea, habiendo el número de accionistas que expresa el artículo anterior. — Artículo 32: Los votos se tomarán verbalmente y el secretario los anotará. — Terminada su recepción dará a conocer el resultado. — Si fuese observado, se rectificará la votación en la misma forma. — Artículo 33: La votación para nombrar directores se hará por candidato, debiendo el secretario del directorio proceder al cómputo de los votos y dar cuenta del resultado inmediatamente de terminada la votación. — Para esta elección como para la aprobación de la memoria y balance anual y la distribución de ganancias, se requerirá solo mayoría de votos presentes sin perjuicio de sujetarse, si así correspondiera, a lo que dispone el artículo 27, última parte, en cuanto a la aplicación del voto acumulativo para la elección de directores y síndicos. — Artículo 34: Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Para el caso de segunda convocatoria será necesaria la presencia de accionistas que representen el 30 o|o de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones serán adoptadas por dos tercios de los presentes. — En los casos establecidos como "supuestos especiales", por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, las resoluciones deberán adoptarse por las mayorías allí previstas. — Artículo 35. Los accionistas o sus representantes que

concurran a las asambleas firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Las resoluciones de las asambleas se inscribirán en un libro especial, que firmarán el presidente, el secretario y los socios designados al efecto. — La posesión de acciones de la Compañía por cualquier título que sea, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las asambleas legalmente constituidas de acuerdo con ellos. — Capítulo X: Distribución de utilidades. Artículo 36: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta completar el 20 o|o del capital. 15 o|o al directorio 1,5 o|o a la comisión fiscalizadora. — El saldo quedará a disposición de la asamblea. — La distribución de la remuneración al directorio, será resuelta por sus miembros a quienes corresponda. — En la misma forma se procederá respecto a la remuneración de la Comisión Fiscalizadora. — Si lo exiguo de las utilidades impone la necesidad de exceder los porcentajes precedentemente establecidos en favor del directorio y la Comisión Fiscalizadora o el 25 o|o fijado por el art. 261 del decreto ley 19.550 en razón de comisiones especiales, o funciones técnico-administrativas desarrolladas por algún director, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si el asunto ha sido incluido expresamente como un punto del orden del día y ha resultado aprobado por la asamblea. — Artículo 37: Los dividendos se pagarán dentro del año, en la fecha que determina el directorio. — El pago se verificará a la presentación del tiitulo correspondiente en la oficina de la sociedad o en otro lugar que determine el directorio. — Artículo 38: Los dividendos no reclamados en el término de tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán en beneficio de la sociedad y se llevarán a un fondo de reserva. — Capítulo XI: Disposiciones Generales. — Artículo 39: En caso de liquidación de la sociedad por su terminación o de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550, ésta se hará por el directorio sin perjuicio de que la asamblea nombre un liquidador si así lo resolviese y en la forma siguiente: después de pagar todas las obligaciones de la sociedad, el sobrante se repartirá entre los accionistas. — Artículo 40: Terminada la liquidación, se publicará en dos diarios de la Capital Federal, el resultado por el término de diez días; y si en el de treinta subsiguientes al último de la publicación, no fuere observado por algún accionista, se tendrá definitivamente concluida y aprobada. — Artículo 41: En caso de necesidad o silencio en estos estatutos, se aplicarán los preceptos del Decreto Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Capítulo XII — Artículo 42: A efectos de obtener la aprobación de las modificaciones establecidas en asamblea sobre los estatutos anteriores, autorízase al presidente para presentarlas y al directorio para aceptar cualquier variante, supresión o agregados que sean del caso". — El presidente pone a consideración de la asamblea el cuarto punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para que firmen el acta". — Por moción del señor Juan Carlos García González, el señor presidente designa a los señores Raúl García González y Manuel José Paz para que firmen el acta. — Finalmente informa el señor presidente que se ha dado cumplimiento total al orden del día y realizado el objeto de la asamblea, agradece a los señores accionistas su presencia, quedando levantada la sesión siendo las doce horas. — José María Paz, presidente. — Juan Carlos Cossio, secretario. — Raúl García González, Accionista: Manuel José Paz; accionista: César A Bunge, síndico; Guillermo Benedit, síndico; Robert Massacane, síndico; Carlos A. de Rose, gerente general. Hipólito R. Maloberti, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.593,75 e.24|1 Nº 51.271 v.24|1|74

Administración y Servicios Adela de la Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de Octubre de 1973, pasada al folio 1295 del Registro 124 a cargo del Escribano Alberto L. Pippo, fue protocolizada la adecuación de los Estatutos Sociales de la sociedad "Administración y Servicios Adela de la Argentina Sociedad Anónima", los que fueron resueltos por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1972, y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 10 de julio de 1973, Resolución I.G.P.J. Nº 001340, quedando redactados los estatutos sociales de la siguiente manera: "Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ADMINISTRACION Y SERVICIOS ADELA DE LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, funciona una sociedad que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar por resolución del Directorio, agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. —Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros: (a). — La prestación de servicios en los campos de la ingeniería, de la producción, del estudio y aprovechamiento de los recursos naturales, de los medios de transporte, de las relaciones laborales, de la planificación económica, del estudio de los mercados nacionales o internacionales y de las administraciones de bienes muebles o inmuebles, de inversiones y de cualquier tipo de valores o títulos. — En las actividades enunciadas que correspondan tendrá intervención los respectivos profesionales con título habilitante, cuando así lo requieran las reglamentaciones en vigor; (b). — Ejercer y aceptar toda clase de representaciones, comisiones, mandatos, administración de intereses ajenos y desarrollar intereses comerciales o industriales de particulares o sociedades de cualquier clase sean nacionales y|o extranjeras y todo género de comisiones de carácter mercantil, como asimismo administrar sociedades o bienes muebles, inmuebles o en condominio; (c) — Efectuar operaciones financieras en general entre ellas participar con inversiones en efectivo o en bienes en la formación y constitución de empresas, como así también en sociedades existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas o personas; negociar toda clase de empréstitos con personas, sociedades o empresas en general, incluso con los poderes públicos nacionales y extranjeros ya sean provinciales, municipales o reparticiones autónomas; efectuar préstamos a intereses con o sin garantías reales, personales o de cualquier naturaleza y operaciones de créditos, directo o indirecto; comprar, vender y negociar títulos, acciones, debentures y obligaciones de cualquier índole de empresas nacionales y|o extranjeras y toda clase de valores mobiliarios o papeles de comercio, descontar, redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos y cartas de porte, cobrar y pagar por cuentas de terceros, intereses, dividendos y rentas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A los fines indicados la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, compromisos de cualquier clase de relación con el objeto hasta el punto que ahora o en adelante autorice o permita la Ley. — Artículo 4º) El capital social es de $ 20.000.— representado por 20.000 acciones al portador de $ 1.— valor nominal cada una, totalmente integradas. — El capital puede se elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 de la Ley 19.550. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al Organismo de Contralor. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias nominativas, endosables o no, o al portador, con derecho a un voto por cada acción suscripta. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad conforme resolución de asamblea, tratado como punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendrá derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determine. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones requeridas en el art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora el Directorio queda autorizado para aplicar el procedimiento previsto por el art. 193 de la Ley 19.550. — La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Las emisiones de acciones podrán elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 6º) La dirección y administración en la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos ejercicios siendo reelegibles. Las asambleas podrán designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y si lo consideran conveniente elegirán también un Vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio con imputación a gastos generales y|o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las ganancias o existencia de pérdidas la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Los miembros del Directorio, en garantía de su gestión, deberán depositar en la caja de la sociedad una suma de dinero en efectivo no inferior a $ 100.— o su equivalente en títulos del Estado. — Artículo 7º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965|63. — Podrán, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, en forma individual o por cualquiera de dos Directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, pero en este último caso la remuneración será fijada por la asamblea general. — Artículo 8º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El síndico tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y su remuneración será fijada por la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 9º) Las asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 de la Ley 19.550. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el art. 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las Asambleas en primera convocatoria; en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes — Las resoluciones, en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 10º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por cietno del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 11º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. — Es copia fiel, doy fe. — La resolución 001340 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcribe y dice: "Buenos Aires, 10 Julio 1973. — Visto: El expediente A. 39225|136069 atento lo soliictado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 99 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 91 a 94, con la modificación de fs. 97 duplicados de fs. 87|90 y 98, la reforma introducida en el contrato social de Administración y Servicios Adela de la Argentina, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1972. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 66 a 75, 91 a 94, y 97 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 001340. — Testado: de Adela, Administración y Servicios de la Argentina, Sociedad Anónima. No vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735.— e.24|1-Nº 51.336 v.24|1|74

Pittsburgh

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 10 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano Alejandro Tachella Costa, al folio 1665, del Registro número 89, se adecuaron los estatutos de la sociedad "Pittsburgh, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", los que quedaron redactados en la siguiente forma: — Artículo 1º: Bajo la denominación "PITTSBURGH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", funciona una sociedad que fuera autorizada originariamente como Pittsburgh & Cardiff Coal Company (Pittsburgh y Cardiff, Compañía Carbonera), Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Artículo 2º El domicilio llegal de la sociedad es el de la calle Bartolomé Mitre 853, piso 4º, Buenos Aires. La sociedad puede establecer, transferir, suprimir y mantener servicios y sucursales, agencias y representaciones, en los puntos que considere útil, ya sea del país o del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad se constituye por el término de 99 años, a contar del 23 de septiembre de 1958, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de estos estatutos. - Artículo 4º: Tiene por objeto; Comercial: Importación, expor-

tación, compra, venta y comercialización de: Metales puros o en aleaciones, ferrosos o no ferrosos, ya sea en bruto o sin elaborar, semielaborados o elaborados. Minerales y|o sus concentrados. Materias primas, elementos auxiliares, maquinarias o aparatos para la fundición de metales ferrosos o no ferrosos, carbones, coque, arrabios, petróleo y sus derivados o cualquier otra clase de combustibles o sus sucedáneos. Materias primas químicas o productos elaborados o semielaborados químicos para la industria y|o industrias farmacéuticas o medicinales. Materiales para la construcción urbana o rural, artefactos para el hogar, maderas, maderas terciadas o aglomeradas o para encofrados, laminados o chapas plásticas. Maquinarias, aparatos, elementos auxiliares, repuestos, instalaciones y equipos para la industria. Máquinas viales, locomotoras, inistrumentos, aparatos, maquinarias y repuestos para la navegación. Frutos y|o productos agrícola ganaderos, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones o mandatos. Industrial: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de coque; productos químicos para la industria; plásticos; así como la explotación de minas o canteras y plantas de beneficio o refinación de minerales o metales. Financiera: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios u otorgamiento de créditos en general. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Coonstrucción, administración, explotación o compraventa de inmuebles de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, ya sean propios, de terceros o asociada con terceros. — Artículo 5º: Para cumplir con las finalidades preestablecidas, la sociedad podrá: a) Establecer, adquirir, explotar o en cualquier forma participar en otros establecimientos, afines o no al ramo principal, que es la importación y compraventa de carbón mineral y coque. b) Comprar, vender, permutar y|o hipotecar inmuebles, muebles o semovientes, ya sea en el país o en el extranjero y gravarlos con toda clase de derechos y obligaciones. c) Realizar explotaciones agrícolas, si fuese necesario o así lo resolviese el directorio, directamente o por intermedio de terceros. d) Organizar y explotar transportes terrestres, fluviales o marítimos para el traslado de mercaderías o productos industrializados, ajustándose a las disposiciones de vialidad y derecho aduanero y marítimo. e) Realizar operaciones financieras de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse, aceptando y sometiéndose a las leyes y reglamentos orgánicos. f) Dar y tomar dinero en préstamo, descontar y|o redescontar; girar, endosar, y acetpar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, prestar fianzas y cauciones relacionadas con los fines sociales. g) Actuar por intermedio de sus representantes legales como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales, etcétera. h) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación aún por más de seis años y especialmente aceptar mandatos y representaciones. i) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de dichas otras sociedades, ya sea creándolas, ya sea aportando a ellas bienes o derechos o encargándose de administrarlas o liquidarlas. j) Hacer donaciones conforme a lo prescripto por el artículo 1.807, inciso 6º del Código Civil y renunciar a derechos; adquirir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; colocar capitales con garantía hipotecaria y|o prendaria; efectuar depósitos y emitir obligaciones y|o debentures y otras obligaciones con o sin garantía especial o flotante. La enunciación de los actos que anteceden no importa limitación a la capacidad general de la sociedad, la que podrá igualmente realizar cualquier otro acto jurídico de los enumerados o permitidos por la ley, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 6º: El capital de la sociedad se fija en veinte millones de pesos, siendo el valor nominal de cada acción de un peso. — Artículo 7º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital podrá ser aumentado hasta el quintuplo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188, Ley número 19.550. Todo aumento de capital se deberá realizar conforme a las siguientes normas: a) La asamblea debe considerar el aumento del capital y podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el momento que estime conveniente y de determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. b) Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, efectuarse las publicaciones de ley y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. No se anunciará como capital siino el de veinte millones, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 8º: Todas las acciones serán al portador y además de los requisitos del artículo 211 de la Ley 19.550, llevarán la firma de un integrante del Consejo de Vigilancia y de un director. Mientras las acciones no estén integradas, se otorgarán certificados provisorios nominativos, firmados en igual forma que las acciones, los cuales una vez integrado su valor serán canjeados por títulos de acciones al portador. — Artículo 9º: Los propietarios de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho, hasta 30 días después de la última publicación, las que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Si algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudiera corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondieren. Si aún quedara remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma en que el directorio estime conveniente. — Artículo 10: La suscripción o posesión de acciones de esta sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones de las asambleas generales legalmente constituidas, dejando a salvo los derechos que acuerda a los accionistas la ley 19.550. — Artículo 11: Las acciones serán numeradas y llevarán el sello social de la sociedad. — Artículo 12: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan al emitirlas. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 13: La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, de conformidad con las leyes vigentes con o sin garantías especiales o flotantes y en las condiciones de moneda, precio, interés y amortización que estime conveniente. Los títulos de estas obligaciones llevarán la firma de un integrante del Consejo de Vigilancia y de un director. — Artículo 14: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce. Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente. Continuará en ejercicio de su cargo hasta que sean elegidos sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada dentro del término fijado por el artículo 234 de la Ley 19.550. Anualmente la asamblea general de accionistas podrá designar hasta la cantidad de cuatro directores suplentes, los que reemplazarán a los directores titulares ausentes, siguiendo el orden en que fueren elegidos. — Artículo 15º: Los directores prestarán cada uno la siguiente garantía: Acciones por un total de $ 1.000, valor nominal de una sociedad que cotice en bolsa, las cuales permanecerán depositadas en la sociedad en garantía de la gestión, mientras dure en ejercicio del cargo, sin que pueda ser enajenada o en cualquier otra forma afectada, mientras dure la garantía. — Artículo 16: El directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá todas sus funciones al presidente en el caso de ausencia o de impedimento temporario o definitivo. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el directorio con la conformidad del síndico, hasta la celebración de la próxima asamblea o de cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Artículo 17: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite cualquiera de los directores y por lo menos una vez al mes. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirá en el libro de actas. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director, en los casos y con las responsabilidades del artículo 266 de la Ley 19.550. Los directores percibirán las remuneraciones que les fije la asamblea, con imputación a gastos generales del ejercicio en que devenguen y|o con cargo a la distribución de utilidades del ejercicio. — Artículo 18: El directorio tendrá las amplias facultades que fueren necesarias para administrar los negocios y bienes sociales, incluso, aquellas para las cuáles la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, pudiendo realizar todas las operaciones que expresa o implícitamente se refieren los artículos cuarto y quinto del estatuto, incluso la de otorgar poderes generales y especiales. Convocará a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Es también facultad del directorio la de crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones y demás condiciones en que estime conveniente, acordar gratificaciones a los empleados y agentes, las que deberán cargarse a las cuentas de gastos generales. Podrá trasladar, suspender o despedir a los gerentes, profesionales, técnicos, obreros y demás empleados, fijar sus atribuciones y deberes, redactar la memoria anual, confeccionar los balances e inventarios, fijar las amortizaciones y castigos ordinarios y extraordinarios que estime convenientes de acuerdo con las disiposiciones reglamentarias en vigencia, proponer el reparto de dividendos, la formación de reservas especiales el empleo que deba dárseles, fijar fecha para el pago de dividendos, encomendar la parte ejecutiva de cualquiera de sus facultades en uno o más de sus miembros, solicitar la cotización de las acciones de la sociedad en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o en otros mercados de valores del país y del extranjero. En caso de que un nombramiento recaiga en un director, éste se abstendrá de votar. Lo mismo ocurrirá si se tratare de la destitución de algún cargo coonferido por el directorio. En los asuntos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 19, se deberá requerir previamente la conformidad del Consejo de Vigilancia. — Artículo 19: El directorio designará de entre sus miembros y|o fuera de ellos, un gerente general, uno o más gerentes y|o subgerentes, remunerados por su desempeño, quienes conjunta o separadamente, tendrán a su cargo las atribuciones y deberes que el directorio les fije. Las remuneraciones que se les fije a los directores por el ejercicio de las funciones mencionadas, serán hechas por la asamblea. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas de la siguiente manera: El presidente del directorio mediante su sola firma, o bien dos directores conjuntamente. Todos los representantes de la sociedad (Presidente, vicepresidente, gerentes y apoderados), necesitarán una autorización expresa del directorio para realizar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; b) Asumir fianzas, garantías en obligaciones similares que sean ajenas a las operaciones normales de la sociedad, también para otorgar préstamos y créditos fuera de las operaciones normales. c) Establecer o disolver sucursales y para la fundación de sociedades afiliadas. d) Agregar nuevos ramos de comercio o abandonar los ramos en explotación, así como iniciar nuevas actividades o abandonar aquellas en explotación. — Artículo 20: Son atribuciones y deberes del presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones del Directorio. — b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones del Directorio. — Artículo 21.: La Asamblea General de Accionistas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 19.550, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de 3 a 8 accionistas, quienes durarán un año en sus funciones siendo reelegibles indefinidamente. — Continuarán en ejercicio de su cargo hasta que sean elegidos sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada dentro del término fijado por el artículo 234 de la ley 19.550. — La misma Asamblea podrá elegir hasta igual cantidad de suplentes con especificación de a cuál o a cuáles de los Consejeros reemplazará cada uno en caso de surgir algún impedimento al titular. — No obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podra autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes o representados, sin perjuicio de los derechos que acuerdan la ley 19.550 a los disidentes. — El consejo tiene todas las funciones y atribuciones que determinar los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la Ley Nº 19.550. — Asmismo será necesaria su conformidad para que el Directorio apruebe los asuntos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 19. — Anualmente el Consejo de Vigilancia contratará una auditoría externa, cuyo informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Artículo 22.: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se reunirán para tratar los puntos determinados por el artículo 234 de la Ley 19.550 y, en su caso, dentro de los plazos por él estipulados. — Las segundas tratarán los puntos consignados por el artículo 235 de la Ley 19.550. — Ambas Asambleas serán convocadas por el Directorio o por el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la Ley o bien cuando cualquiera de ellos lo considere necesario. — Asimismo serán convocadas cuando lo soliciten accionistas que presenten por lo menos el 5 o|o del capital social, en la forma y condiciones que establece la Ley 19.550. — Artículo 23.: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria Anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, del Inventario, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del Consejo y reparto de las utilidades propuestas por el Directorio. — b) La elección de los Directores y Consejeros. — c) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, por el Consejo de Vigilancia o por los accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto siempre que se encuentren dentro de lo establecido por el artículo 234 de la Ley 19.550. — Artículo 24.: Las convocatorias para las asambleas se anunciarán por medio de avisos publicados durante el término de días hábiles que determinen las disposiciones legales vigentes. — Los avisos de la convocatoria indicarán en el Orden del Día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Estas asambleas se realizarán en el lugar de la sede social o en el lugar que fije el Directorio. — Los accionistas que lo deseen, podrán solicitar a su costo que se les notifique de la convocatoria, por carta certificada dirigida al último domicilio que hayan indicado a la Sociedad, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Artículo 25.: Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituídas con el quórum exigido por el artículo 243 de la Ley 19.550. — Para las Asambleas Generales Extraordinarias en primera convocatoria, se estará a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 y en segunda convocatoria será necesaria la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Artículo 26. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo por ellas una tarjeta de entrada, en la que constará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones se aceptará certificados de depósitos de las mismas, otorgadas por un Banco Nacional o extranjero. — El acconista que no pudiere asistir personalmente a la asamblea, podrá hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante poder suficiente o carta poder otorgada al efecto con los requisitos del artículo 239 de la Ley 19.550. — Artículo 27. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por la mayoría de votos presentes, salvo en los casos del 4º párrafo artículo 244, ley 19.550, haciéndose constar las resoluciones en un Libro de Actas. — Las actas serán firmadas por el Presidente y por dos accionistas, quienes lo harán en representación de la Asamblea, los que también harán el escrutinio en los casos en que éste sea necesario a cuyo efecto se los designará en la misma asamblea. — Artículo 28. — En todas las votaciones de Asamblea, cada acción da derecho a un voto. — Artículo 29. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas, presentando certificados de acciones respecto a cuyo pago estén en mora. — Artículo 30. — El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio redactará también la Memoria, dando las explicaciones suficientes sobre las operaciones realizadas en el ejercicio o en vía de realización y sobre la marcha de la sociedad. — Todos estos documentos, que serán sometidos a la consideración del Consejo de Vigilancia con la anticipación debida, serán presentados a la asamblea para su aprobación. — Artículo 31. — Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad que resulten del Balance General, constituyen los beneficios netos que se destinarán en la siguiente forma: a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 20 o|o del Capital Social. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores por sí o a propuesta del Directorio. — c) La suma que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar para honorarios del Consejo de Vigilancia. — d) Las reservas voluntarias que se disponga constituir. — e) Las utilidades sobrantes netas que resulten se distribuirán entre las acciones, en proporción al capital integrado. — Los dividendos no cobrados en el tér-

mino de tres (3) años a contar de la fecha en que han sido puestos a disposición de los accionistas, quedan prescriptos a favor de la Sociedad. — Los dividendos acordados, salvo resolución expresa de la Asamblea se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en la época que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Las bases para la formación del Balance General se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo 32.: El Directorio, mediante comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas podrá repartir diivdendos provisionales a cuenta del dividendo final del ejercicio, sobre utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances y de conformidad con la legislación vigente. — Artículo 33.: En caso de disolverse la Sociedad por expiración del plazo, resolución de la asamblea o por cualquier otro de los casos establecidos por la ley, la liquidación estará a cargo del Directorio y del Consejo de Vigilancia, actuando ambos cuerpos como comisión liquidadora. — Realizados los bienes del Activo para lo que la Comisión tendrá amplias facultades y cubierto el pasivo de la Sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá a prorrata entre los accionistas existentes en esa fecha, según el importe integrado de sus respectivas acciones. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora deberán fijarse por la Asamblea de Accionistas en el acto de resolverse sobre la disolución. — Artículo 34.: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto estará regido por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y las demás leyes aplicables al caso". — La transcripción del Libro Registro de Asistencia a Asamblea, es del siguiente tenor: "Sociedad "Pittsburgh & Cardiff Coal Company (Pittsburgh y Cardiff, Compañía Carbonera) S. A. C. I. F. e I. — Domicilio: Bmé. Mitre 853, Pº 4, Capi-Fed. Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 1973. — Nº Orden 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre y Apellido completo) Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — 1º|11|6. — Carlos Junger — Por sí — 6.391.295 — Certificados Bco. Alemán Transatlántico (2). — First National City Bank — Banco Popular de Quilmes. — 6.301.295. — 6.801.295. — Libertador 2382, Cap. — L. E. 4454.389. — 2|11|6. — Aserimportex S. A. A. M. e I. — Marcelo M. Glew. — Arroyo 897, Cap., L. E. número 4.496.355. — 3.598.705. — Certificado Bco. Alemán Transatlántico. — 3.598.705. — 3.598.705. — 3|11|6. — Thyssen — Handelsunion A. G. Eduardo. — O. Dürnhöfer. — 9.600.000. — Certificado Bco. Alemán Transatlántico. — 9.600.000. — 9.600.000. — Corrientes 222, Pº 18º, Cap., C. I. 1.011.980. — 20.000.000. — 20.000.000. — 20.000.000. — A 12 días del mes de junio de 1973, se cierra el presente registro, habiendo 3 accionistas depositado 20.000.000.— (veinte millones) de acciones representativas de idéntico capital e igual cantidad de votos. — Fdo.: Carlos Junger. — Fdo.: A. Mendelson. — A los quince días del mes de junio de 1973, siendo las 18.30 horas se cierra el presente registro con la asistencia de tres accionistas, uno por sí y dos en representación, con 20.000.000.— (veinte millones) de pesos — Fdo.: M. Glew. — Fdo.: G. Junger. — Fdo.: E. Dürnhöfer. — Fdo.: Dr. Néstor R. Deppeler (h). — Certifico que es copia fiel del Libro Registro de Asistencia a Asambleas obrante en fojas Nº 34 del respectivo libro. — C. Junger. — Carlos Junger, Presidente". — La resolución que aprueba la reforma y adecuación, dice así: "Buenos Aires, 14 Nov. 1973. — Visto el expediente número 8.689|143.066, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 584 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo Nº 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 545 a 552 con las modificaciones de fs. 564 a 580 a 583 —duplicados fs. 554 a 561. 564 bis y 576 a 579— la reforma introducida a el estatuto de "Pittsburgh & Cardiff Coal Company (Pittsburgh y Cardiff. Compañía Carbonera) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea del 15 de junio de 1973, la que, en lo sucesivo se denominará "Pittsburgh, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria". — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 529 a 541, 545 a 552, 564, 580 a 583. — Y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.248. — A. Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto es copia fiel de los Estatutos de Pittsburgh, Socedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas relacionado que tengo a la vista, doy fe, solicitando los comparecientes testimonio para su inscripción y a sus demás efectos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — A. Junger. — A. S. Giraldez. — Hay un sello: A. Tachella Costa. — Es Copia Fiel de su original que pasó ante mí y queda en el registro ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlatvamente del cero quince mlllones ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — A. A. Tachella Costa. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.530.— e.24|1-Nº 51.287-v.24|1|74

ACLARACION

Golab y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 16|1|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "..., de las cuales cincuenta series serán de la clase "B", con derecho a cinco votos, ..."

Debe decir: "..., de las cuales cincuenta series serán de la clase "B", con derecho a un voto y cincuenta series serán de la clase "A" con derecho a cinco votos, ..."

e.24|1 Nº 49.595 v.24|1|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Hope, González Quesnel Mulcahy y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 18 de abril de 1973, pasada al Fº 1.251, ante el escribano Horacio O. Manso, el señor Miguel Alfredo Lovato Mulcahy vendió, cedió y transfirió a "Administradores Agropecuarios Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" una cuota de capital de un mil pesos moneda nacional, o sea Diez pesos Ley 18.188 que tenía y le correspondía en la Sociedad "HOPE, GONZALEZ QUESNEL, MULCAHY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total y convenido de Diez pesos. — Por la misma escritura se resuelve el cambio del rubro, que en lo sucesivo será "Hope, González Quesnel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por escritura del 29 de octubre de 1973, pasada al Fº 3.677, ante el escribano Horacio O. Manso, los socios de "Hope, González Quesnel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declararon sus datos personales, que son los siguientes: Eduardo Guillermo Patricio Argentino Hope, argentino, casado, hacendado, nacido el 16 de marzo de 1910, Libreta de Enrolamiento número 573.889, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 353.502; José Manuel Francisco González Quesnel, argentino, viudo, nacido el 21 de octubre de 1918, ganadero, Libreta de Enrolamiento número 391.635 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.483.521 y "Administradores Agropecuarios Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", sus Estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1964, bajo el Nº 2.473, al folio 42, del libro 50, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Raspado: convenido — Manso — se — Nº. Valen. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.- e.24|1 Nº 50.443 v.24|1|73

Editorial Timun Mas Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Eduardo Miguel Muñoz, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Gorostiaga mil setecientos cinco, tercer piso, "seis", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos mil siete, Policía Federal; Jesús Martín Samos, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Pozos mil seiscientos ochenta y dos, planta baja, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número novecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa, Policía Uruguaya; Federico Ricardo Luppi, comerciante,, de cincuenta y siete años de edad, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos veinte sexto piso "A", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número tres millones treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco Policía Federal, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EDITORIAL TIMUN MAS ARGENTINA S. R. L. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Chile mil novecientos treinta, planta baja, primero, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) Ediciones, Co-ediciones y distribución de libros, revistas y juegos y todo otro tipo de obras literarias y científicas, nacionales y|o extranjeras, así como cualquier derecho de propiedad intelectual, mediante la compraventa, importación, exportación y enajenación de libros, folletos y juegos y cualquier otro tipo de material bibliográfico y|o impreso, en cualquier idioma como asimismo todo tipo de material y|o artículos afines al objeto social; b) La representación y|o distribución de material antes enumerado sin limitación de especie alguna de empresas nacionales y|o extranjeras; c) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación o administración de bienes de terceros que se refieran al giro de la empresa. d) el registro, explotación y administración de cualquier derecho de propiedad intelectual que tenga interés la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, totalmente integradas en bienes que se consignan en el Inventario-Balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ningún socio puede ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, unificarán personería, designando un representante. Los socios restantes no podrán oponerse al ingreso del representante, siendo la aceptación de hecho. Para el caso que los derecho habientes no desearen ingresar en la sociedad, se procederá en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — Octava: En el caso de retiro de algún socio, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente, con noventa (noventa) días de anticipación. En tal supuesto se practicará un Inventario y Balance General para determinar los valores actualizados de las cuotas de capital al momento de producirse el evento incluso de valor llave. Una vez establecida las mismas serán abonadas al saliente en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, una vez confeccionado el Balance que no podrá exceder de los noventa (noventa) días del retiro, el saldo se abonará en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés y a partir de los ciento veinte días del retiro. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes actuando como gerentes, obligarán a la sociedad, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantía para terceros o en negocios ajenos al giro social. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de causas justas. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir, hipotecar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedenes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Las atribuciones del gerente indicadas en el artículo precedente quedan sujetas a las siguientes restricciones: Para adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesaria la aprobación de la mayoría de cuotas representativas de capital. — Decimaprimera: Se establece por este contrato que los socios podrán aportar el trabajo personal conforme a su capacidad y conocimientos que posean percibiendo en concepto de sueldos las remuneraciones que se consideren prudentes y|o justificadas con la labor y empeños dedicados a la sociedad, las que se determinarán y aprobarán por mayoría de cuotas de capital y serán transcriptas en el Libro de Actas respectivo, debidamente rubricado, cuyas sumas serán imputadas en la cuenta de gastos generales. — Decimasegunda: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, excepto las excepciones previstas en este contrato y serán asentadas en el Libro de Actas Sociales, que se rubricará en el acto y suscriptas por los socios. — Decimatercera: Anualmente el treinta y uno (treinta y uno) de octubre se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. Dichos balances e inventario será puesto en conocimiento de éstos, dentro de los noventa (noventa) días de vencido cada ejercicio. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos cuarenta y cinco (cuarenta y cinco) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito o en forma fehaciente. — Decimacuarta: Las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas en proporción a las cuotas aportadas por cada

socio, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance como mínimo el veinte por ciento del Capital Social. — Decimaquinta: Fiscalización y Derechos y Obligaciones de los Socios Entre Sí y Respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento que la solicitaren. — Decimasexta: Disolución y Liquidación: Estará a cargo del Gerente, quien procederá de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de laudar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Dicho fallo se hará conocer por escrito a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a las partes de no acatar el fallo. — Decimaséptima: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, y en prueba de lo cual firman este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: E. M. Muñoz. — J. M. Samos. — F. R. Luppi. — "Editorial Timun Más Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance general e inventario al 14 de noviembre de 1973. — Activo. — Mercaderías: 923 colecciones de Historia Argentina, de Jorge Caldas Villar, encuadernadas, compuesta cada una de cuatro (4) tomos por un valor total de $ 60.000. — Total del Activo: $ 60 000. — Pasivo. — Capitales: Capital social: $ 60.00. — Total del Pasivo: $ 60.000. — Firmado: E. M. Muñoz. — J. M. Samos. — F. R. Luppi. — Entrelíneas: edad. Vale. E|l.: Editorial. Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 611.25 e.24|1 Nº 50.295 v.24|1|74

Chemisier

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 7 de mayo de 1973, pasada por ante el escribano Gervasio J. Fernández Madero, al Fº 491 del Registro 195 de Capital Federal, don Oscar Eduardo Braun Acosta, cedió y transfirió a don Héctor Ricardo Braun Acosta, cuatrocientas cuotas de capital, representativas de $ 4.000, que le correspondían en "CHEMISIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y que, por escritura del 17 de setiembre de 1973, pasada al Fº 1058, por ante el citado escribano y Registro, se procedió a adecuar la nombrada sociedad al régimen establecido por el decreto-ley 19.550, quedando en virtud de ambos antecedentes modificadas las cláusulas 2ª y 6ª del contrato social, en los siguientes términos: "Segunda: Su objeto será la compraventa y manufacturación de confecciones para damas, hombres y niños y el proyecto, dirección, construcción, ejecución e instalación de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público o privado, urbano o rural. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición que fueren necesarios". — "Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al veinte por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva instituir. Las utilidades resultantes se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 127,50 e.24|1 Nº 50.741 v.24|1|74

Horizons

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios de doña Edith Schmidt de Bethlen que tramitara en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, fueron declarados herederos respecto de las 300 cuotas sociales que la causante poseía en "HORIZONS S.R.L." sus hijos José Lomniczy y Schmidt y Catalina Bethlen y Schmidt, sin perjuicio de los derechos que la ley le otorga al cónyuge supérstite don Gabriel Bethlen. Que por acto privado de fecha 14 de diciembre de 1972, Katalin (Catalina) Bethlen de Rosen, por sí y como apoderada de don Gabriel Bethlen vende, cede y transfiere a doña María Paula Pejacsevich de Lomniczy, argentina naturalizada de 38 años, comerciante, casada en primeras nupcias con José Lomniczy, domiciliada en Urquiza 1841, Florida, C. I. Nº 4.021.631, las 225 cuotas sociales que en conjunto le corresponden a ella y don Gabriel Bethlen en la sucesión de doña Edith Schmidt de Bethlen, quedando como otro único socio, su esposo José Lomniczy, argentino naturalizado, comerciante, de 44 años, con igual domicilio, C. I. 3.468.976. Se adecuan también las siguientes cláusulas a la ley 19.550: 5º El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 % del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — 9º: En todos los casos de disolución y liquidación no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.24|1 Nº 50.846 v.24|1|74

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.929 v.28|1|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA GONZALEZ de REYNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.930 v.28|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a MARCELO JOSE HERNAN GUARDA, para tomar la intervención que en derecho le corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de silencio, en los autos: Guarda y Ledesma, Mónica Inés sobre adopción. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Néstor Luis Llovera, secretario.

$ 52,50 e.24|1 Nº 56.922 v.25|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO RAUL REY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.965 v.28|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RIO PEDRE. — Publíquese por tres días.

Buesos Aires, 5 de setiembre de 1973. Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.924 v.28|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ARONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 33,75 e.24|1 Nº 56.989 v.28|1|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FALCA y GERONIMA FALCA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.920 v.28|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROCCHETTI y LUISA BARTOLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.923 v.28|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 a cargo del doctor Santos S. Faré, Secretaría Nº 29, a cargo de la suscripta, cita y emplaza a don TEODORO GUSTAVO MELLIEN a comparecer en el juicio caratulado "Mellien", Teodoro Gustavo, s|ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 26,25 e.20|9 Nº 28.648 v.20|9|73
$ 26,25 e. 18|10 Nº 37.074 v. 18|10|73
$ 26,25 e. 22|11 Nº 45.649 v. 22|11|73
$ 26|25 e. 19|12 Nº 52.298 v. 19|12|73
$ 26,25 e. 24|1 Nº 56.944 v. 24|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA FLORIO de DEL CASALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 56,25 e. 24|1 Nº 56.903 v. 28|1|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICCITELLI y JOVITA LOMBARDI de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.928 v.28|1|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ROMANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 45.— e. 24|1 Nº 56.933 v. 28|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza al señor JOSE BERNABE LONGO por el término de cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Longo José Bernabé s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de declararse el fallecimiento presunto por la Ley si dejare de comparecer. — Publíquese durante 6 meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 33,75, e. 2|10 Nº 30.761 v. 2|10|73
$ 33,75 e. 9|11 Nº 42.323 v. 9|11|73
$ 33,75 e. 26|12 Nº 53.589 v. 26|12|73
$ 33,75 e. 24|1 Nº 56.950 v. 24|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIA GONZALEZ de CARRON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Guillermo G. Mercado, secretario.

$ 45.— e. 24|1 Nº 56.914 v. 28|1|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a JOSE BAUDILIO CHAVERO, a estar a derecho en los autos caratulados "Chavero, Baudilio José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial. — Publíquese una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 26,25 e. 27|8 Nº 23.279 v. 27|8|73
$ 26,25 e. 19|9 Nº 28.150 v. 19|9|73
$ 26,25 e. 18|10 Nº 36.880 v. 18|10|73
$ 26,25 e. 22|11 Nº 45.786 v. 22|11|73
$ 26,25 e. 24|12 Nº 53.312 v. 24|12|73
$ 26,25 e. 24|1 Nº 56.954 v. 24|1|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARPINTERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 45.— e. 24|1 Nº 56.929 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO NO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 45.— e. 24|1 Nº 56.927 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NIEVES BENEITEZ de DI PAOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 45.— e. 24|1 Nº 56.921 v. 28|1|74

REMATES

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

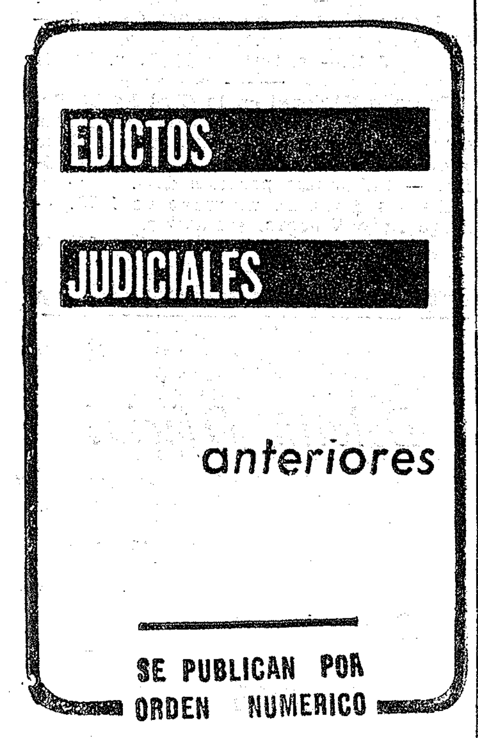
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en autos: "MINNESOTA (3M) ARGENTINA S. A. c|TULA FRANCISCO s|ejec. prend.", Expte. Nº 38.310, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 12 de Febrero de 1974 a las 11 hs., en la calle Sarmiento 1422, 10º piso, Cap. Federal, una máquina fotocopiadora marca 3M modelo 107|76 BB, Nº 239.449 importada, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Suipacha 664, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 14 a 17 hs., de lunes a viernes. Entrega conforme art. 565, Cód. Proc. — Base $ 1.605,40. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 123,75 e.24|1 Nº 56.998 v.28|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA RODRIGUEZ de BELFIORE.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.833 v. 24|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARANZANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.891 v.25|1|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don TEODORO PEDRO GRIMALDI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires diciembre 7 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 56.25 e. 22|1 Nº 56.801 v. 24|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FRANCISCO GIORDANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.820 v. 24|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BARBENZA de BRANDOLINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.800 v. 24|1|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELLY LUCIA Vda. de ROBILOTTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 56,25 e.22|1 Nº 56.811 v.24|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIO D'NEGRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56.25 e.23|1 Nº 56.869 v.25|1|74

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SCHERCER de GERSZONOWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.889 v.25|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARGARITA FAUDA de FALDUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.865 v.25|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA o ROSA COFFANO de DOGLIO y de don TOMAS JOSE o TOMAS DOGLIC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.864 v.25|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISSA RAGHEB MASSOUH. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 45.— e. 22|1 Nº 56.783 v. 24|1|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TORTORIELLO de DI BARTOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.841 v.24|1|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PANTALEON MARRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — César Benedetti, secretario.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.858 v.25|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADAMINA COSTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.892 v.25|1|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA WASSER de REDAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.846 v.24|1|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELOISA JOFRE de CRISCUOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.859 v.25|1|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA GARULLI de TAMBURINI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.796 v.24|1|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a JULIA ROSA PENA en el juicio "Balint, Jorge Víctor c|Pena, Julia Rosa s|Divorcio", a fin de que dentro de quince días comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146 y 343 del Código Procesal, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Fernando Vecos, secretario.

$ 67,50 e.23|1 Nº 56.886 v.24|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra de PASCUAL SIMONETTI E HIJOS S. A. que se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores, ésta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. el día 27 de mayo de 1974, a las 14 horas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.23|1 Nº 2.132 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., Síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I", Capital Fed ral, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.23|1 Nº 2.133 v.29|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012.50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S A Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva Juez"

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ARBINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.887 v.25|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Creta. de Olivetto, María E., s|malversación", Expte. Nº 25.912, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián cita, llama y emplaza a CRETA de OLIVETTO, MARIA E., a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.23|1 Nº 2.134 v.29|1|74